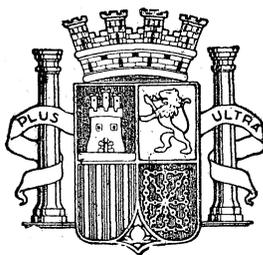


DIRECCION ADMINISTRACION

Ministerio de la Gobernación, segundo piso.

Teléfono núm. 12322.



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto disponiendo cese en el despacho del Ministerio de Agricultura el Ministro de Obras públicas D. Rafael Guerra del Río.—Página 1546.

Otro ídem íd. en el de Instrucción pública y Bellas Artes el Ministro de Comunicaciones D. José María Cid y Ruiz Zorrilla.—Página 1546.

Otro ídem íd. en el de Trabajo, Sanidad y Previsión el Ministro de Industria y Comercio D. Vicente Iranzo Enguita.—Página 1546.

Otro derogando el Decreto de 1.º de Junio de 1931, por el que se condicionaba la exportación al extranjero de determinados productos, y las disposiciones dictadas en cumplimiento del mismo, quedando disuelta la Comisión interministerial creada por el citado Decreto.—Página 1546.

Otro decidiendo a favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador general de Cataluña y la Sala primera de la Audiencia territorial de dicha capital.—Páginas 1546 a 1548.

Ministerio de Estado.

Decreto aprobando los Acuerdos ultimados en Bucarest mediante canje de Notas firmadas en 31 de Marzo de 1934, regulando entre España y Rumania las relaciones consulares de Navegación y Establecimiento.—Páginas 1548 y 1549.

Otro ídem el Acuerdo comercial ultimado en Dublín mediante canje de Notas, firmado el 21 de Junio de 1934.—Páginas 1549 y 1550.

Ministerio de Hacienda.

Decreto modificando, en la forma que se inserta, el artículo 11 del de 15

de Febrero de 1933.—Páginas 1550 y 1551,

Ministerio de Obras públicas.

Decreto ampliando, en la forma que se expresa, el artículo 5.º del de 24 de Mayo de 1934, por el que se reorganiza la Confederación Hidrográfica del Duero.—Página 1551.

Otro concediendo al Ayuntamiento de Medio Cudeyo (Santander) la subvención que se indica, importe del 50 por 100 del presupuesto de las obras de abastecimiento de aguas potables al pueblo de Ceceñas.—Páginas 1551 y 1552.

Otros autorizando al Ministro de este Departamento para contratar, mediante subasta y concurso, las obras que se mencionan.—Página 1552.

Otros declarando jubilados a los señores que se indican.—Páginas 1552 y 1553.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Decreto nombrando a D. José García del Mazo y Azcona Jefe facultativo del Instituto Oftálmico Nacional.—Página 1553.

Otro disponiendo que el párrafo primero del artículo 4.º del Decreto de 7 de Junio del presente año quede redactado en la forma que se inserta.—Página 1553.

Otro ídem que el Decreto de 19 de Abril último, en su apartado A) del artículo 4.º, relativo a los Consejeros natos, quede modificado añadiendo las palabras que se indican.—Páginas 1553 y 1554.

Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto elevando a diez pesetas por quintal métrico el arbitrio creado por el Reglamento de 17 de Agosto de 1933 y el de 27 de Marzo del corriente año, ampliando asimismo a

los sebos, grasas, aceites de origen animal o vegetal, semillas oleaginosas para extracción de aceites industriales y jabones comunes que se importen, tarifados en las partidas que se indican del vigente Aarncel de Aduanas para la Península e islas Baleares.—Páginas 1554 a 1556.

Ministerio de Justicia.

Orden concediendo los beneficios de libertad condicional a los penados que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1556 y 1557.

Otra rectificando errores padecidos en el Escalafón de funcionarios de la Carrera judicial.—Página 1557.

Otra declarando apto para el reingreso a D. Luis Fernández Clérigo, Magistrado excedente.—Página 1557.

Ministerio de la Gobernación.

Orden abriendo concurso para cubrir las vacantes que se expresan en las Mehaznias Armadas.—Página 1557.

Otra concediendo los empleos de Subayudante, Brigada y Sargento primero al personal de la Guardia civil que figura en la relación que se inserta.—Página 1557.

Otra ídem un nuevo plazo, durante el actual mes de Agosto, para presentar las solicitudes y los documentos de los que soliciten su ingreso en el Cuerpo de Directores de Bandas de música.—Páginas 1557 y 1558.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes anunciando para su provisión las plazas que se indican, vacantes en la Escuela de Ingenieros Navales.—Páginas 1558 y 1559.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden (rectificada) declarando excedente voluntario por más de un año y menos de diez al Ingeniero del

Cuerpo de Ingenieros Industriales D. Rafael Alcayne Chavarri, y disponiendo la oportuna corrida de escalas.—Página 1559.

Administración Central.

ESTADO. — Subsecretaría. — Dirección general de Política.—*Acuerdo relativo a paquetes postales, firmado en Londres el 28 de Julio de 1929.—Página 1559.*

Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de los gases asfixiantes, tóxicos y similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de Junio de 1925.—Página 1559.

Convenio entre España y Colombia sobre reconocimiento mutuo de validez de títulos académicos y de incorporación de estudios, firmado en Bogotá el 23 de Enero de 1904.—Denuncia de este Convenio.—Página 1559.

Acta adicional de 2 de Septiembre de 1932 al Convenio Internacional firmado en Berna el 23 de Octubre de 1924, relativo al transporte de mercancías por ferrocarril. — Página 1559.

Convenio Internacional de Telecomunicaciones, firmado en Madrid el 9 de Diciembre de 1932, con sus Reglamentos y Protocolos anejos.—Página 1560.

Idem Sanitario Internacional, firmado en París el 21 de Junio de 1926.—Página 1560.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—*Resolviendo expedientes solicitando la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 1560.*

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—*Continuación de las relaciones de propuestas provisionales de nombramientos publicadas en las GACETAS de 11, 12, 14, 15 y 16 del actual.—Página 1562.*

Resolviendo expedientes para proveer por concurso-oposición las plazas de Maestros y Maestras que se indican. Página 1566.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—*Aprobando el proyecto de obras de reparación de los torreones de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas. — Página 1566.*

Desestimando la instancia de D. Fernando Muñoz y otros alumnos aspirantes a ingreso en la Escuela Central de Ingenieros Industriales. — Página 1566.

Academia de la Historia.—*Convocatoria de premios.—Página 1566.*

OBRAS PÚBLICAS.—Gabinete técnico de Accesos y Extrarradio.—*Adjudicando a la Sociedad Española Puricelli las obras del trozo tercero de la carretera de Cercedilla al puerto de la Fuenfria.—Página 1567.*

Circuito Nacional de Firms Especiales.—*Adjudicaciones de subastas de obras de carreteras.—Página 1567.*

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.—Dirección general de Sanidad.—*Anunciando la provisión en propiedad de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad que se indican.—Página 1568.*

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y por encontrarse en esta capital el Ministro de Agricultura D. Cirilo del Río Rodríguez,

Vengo en disponer cese en el despacho de dicho Ministerio el Ministro de Obras públicas D. Rafael Guerra del Río.

Dado en La Granja a quince de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y por encontrarse en esta capital el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes D. Filiberto Villalobos González,

Vengo en disponer cese en el despacho de dicho Ministerio el Ministro de Comunicaciones D. José María Cid y Ruiz Zorrilla.

Dado en La Granja a quince de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y por encontrarse en esta capital el Ministro de Trabajo,

Sanidad y Previsión D. José Estadella Arnó,

Vengo en disponer cese en el despacho de dicho Ministerio el Ministro de Industria y Comercio D. Vicente Irazo Enguita.

Dado en La Granja a quince de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

Por Decreto de 1.º de Junio de 1931, atendiendo al desequilibrio acusado entre los precios interiores y exteriores de materias primas susceptibles de exportación por el descenso que en aquellos momentos sufría nuestra divisa, se dictaron medidas que tendían a evitar que el espíritu de lucro de importadores extranjeros, avivado por las circunstancias de la coyuntura en aquellas fechas, desplazara del país una riqueza necesaria en parte para su consumo interior, alterando los precios y elevando en consecuencia el costo de la vida.

A tal efecto, los artículos de exportación fueron clasificados en dos categorías: la primera de exportación libre y la segunda de exportación condicionada, nombrándose, para determinar cuáles eran los artículos que habían de incluirse en ambas categorías, una Comisión interministerial, compuesta por los Ministros de Hacienda y Economía, quienes podían delegar en los Subsecretarios de sus respectivos Departamentos, y de cuya Comisión ha-

bían de formar parte los Directores generales de Aduanas, Agricultura, Comercio y Política Arancelaria e Industria.

Habiendo cesado las circunstancias que en aquellos momentos aconsejaron la adopción de tal medida y suponiendo en la actualidad una traba a la libre exportación de productos nacionales, la disposición a que se alude y las subsiguientes calificadoras de los productos afectados por ella, las necesidades actuales de nuestro comercio internacional aconsejan la derogación de tales preceptos.

Fundado en las consideraciones que anteceden, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se deroga el Decreto de 1.º de Junio de 1931, por el que se condicionaba la exportación al extranjero de determinados productos y las disposiciones dictadas en cumplimiento del mismo, quedando en consecuencia disuelta la Comisión interministerial creada por el citado Decreto.

Dado en La Granja a quince de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador general de Cataluña y la Sala primera de la Audiencia territorial de Barcelona, de los cuales resulta: Que doña

Ana Ball-Llovera Duster, con fecha 26 de Agosto de 1929, y en representación de su incapacitado esposo, D. Pedro de la Rosa Pich, formuló, mediante Procurador, demanda de juicio ordinario de mayor cuantía contra D. Roberto Torrent Clara, quince personas más y todas aquellas a quienes pueda afectar la incoación del juicio, con la súplica al Juzgado que declare:

1.º Que los límites exactos de las tres fincas "Casa Aymerich", "Pujol de les Forques" y "Masset", del término de Castelldefels, propias del incapacitado, son las que se mencionan como de todas ellas conjuntamente en la escritura de venta de 22 de Enero de 1907, autorizada por el Notario D. José Torelló Catarineu, y resultan del plano unido a la misma y se consignan, apareciendo de los mismos que lindan por el Sur con el mar Mediterráneo.

2.º Que toda la extensión superficial comprendida dentro de estos límites, excepción del terreno ocupado por la línea del ferrocarril de Barcelona a Villanueva y por la carretera de Barcelona a Santa Cruz de Calafell, que la atraviesan, es todo de la propiedad exclusiva de D. Pedro de la Rosa y Pich, así como cuanto se encuentre en ella con referencia a plantaciones y edificaciones.

3.º Que todas cuantas personas vengan poseyendo en la actualidad por cualquier título porciones de terreno dentro de dicha extensión superficial, carecen de derecho alguno a poseerlo, y, por tanto, son nulos los títulos de cualquier clase que fueren y que pretendan tener sobre porciones de terreno enclavadas en las citadas fincas los demandados; y

4.º Que, en consecuencia, son nulas cuantas inscripciones a nombre de los indicados demandados o sus antecesores hayan dado lugar los expresados títulos en el Registro de la Propiedad del partido y en el amillaramiento de Castelldefels, y cuyos datos se describen en el cuerpo de la demanda; y en virtud de todas esas declaraciones, condenar a todos los demandados a pasar por ellas, perder todos los derechos que pudieran tener sobre porciones de terreno, edificaciones y plantaciones enclavadas dentro de las tres fincas indicadas de D. Pedro de la Rosa, y en su consecuencia, a reintegrar a éste en la posesión de todo el terreno usurpado y cancelar las anotaciones e inscripciones que obren en nombre de los demandados en el Registro de la Propiedad del partido y en el amillaramiento de Castelldefels, que se mencionan en los hechos 9, 12, 13 y 20 de la deman-

da, y que se rectifiquen las inscripciones que de las indicadas fincas constan en el Registro de la Propiedad a nombre de D. Pedro de la Rosa y constan en el hecho cuarto de la demanda, en cuanto a lindes que se declaren y a la extensión superficial que resulte.

Que admitida la demanda y tramitado el juicio, dictada sentencia absoluta por el Juzgado, y estando el pleito en trámite de apelación en la Audiencia de Barcelona, el Gobernador general de Cataluña, con fecha 21 de Noviembre de 1933 y de acuerdo con lo informado por la Abogacía del Estado, requirió de inhibición a dicho Tribunal, alegando: que como consecuencia del expediente de desecación de terrenos contiguos al mar en los términos municipales de Sitges y Castelldefels, instruido en virtud de petición formulada por la S. A. Baños de Castelldefels, se dictó por el Ministerio de Fomento en 31 de Julio de 1931 resolución en la que se ordena el deslinde de los terrenos solicitados por Baños de Castelldefels para sanear, a fin de determinar cuáles son de dominio público y cuáles de dominio privado; que, previos los trámites legales, se practicó el deslinde ordenado, acordando, en virtud de Orden del Ministerio de Obras públicas de 22 de Septiembre de 1933, la aprobación de tal deslinde efectuado en la playa de Castelldefels y la declaración de propiedad del Estado de los terrenos que al mismo corresponden, según las actas y planos correspondientes; que el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona certifica, en relación a la copia del plano de deslinde de la zona marítimoterrestre de dominio público unidas a las mismas por accesorios y aterramientos producidos por el mar en las playas de Castelldefels y Sitges, deslinde que fué aprobado en 22 de Septiembre de 1933, que el linde Sur de la agrupación de las tres fincas "Aymerich", "Pujol de les Forques" y "Masset" son terrenos de dominio público y de la zona marítimoterrestre; que, según lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, compete a la Administración conocer y resolver cuantas cuestiones se susciten sobre propiedad de la expresada zona y terrenos de dominio del Estado, así como determinar la línea límite de esta propiedad con las de los particulares colindantes; potestad y competencia que serían burladas sometiendo a la jurisdicción de los Tribunales la determinación del límite de las propiedades particulares con la del Estado que por la referida ley de Puertos se regula; y en que, por no haber

transcurrido el plazo exigido por la Ley de 22 de Junio de 1894, desde la fecha de la resolución aprobatoria del deslinde y declaración de dominio del del Estado de los terrenos deslindados, para la interpretación del recurso contenciosoadministrativo — jurisdicción ante la cual podría en su caso interponerse la debida reclamación—sigue viva la competencia de la Administración activa para recabar el conocimiento de cuantas cuestiones se susciten relacionadas con la resolución de 22 de Septiembre de 1933.

Que sustanciado el incidente de competencia, la Audiencia mantuvo su jurisdicción, alegando: que las cuestiones que se plantean en la súplica de la demanda son de naturaleza civil, por afectar al derecho de propiedad que pretende tener la parte actora, en virtud del título de escritura pública de venta que ostenta de las tres fincas en toda su extensión superficial, contra la posesión de porciones de terrenos enclavados en ella, que, según dicha parte, detentan los demandados por títulos que estima nulos, correspondiendo el conocimiento del asunto a la jurisdicción ordinaria, por ser la única competente para entender en los negocios civiles que se susciten entre particulares, con sujeción a lo estatuido en el artículo 51 de la ley de Enjuiciamiento civil y en los artículos que se invocan del Código civil; en que ventilándose en este juicio derechos privados referentes al dominio y posesión de los terrenos en cuestión, basados en los títulos y documentos presentados por los litigantes, en los que pretenden justificar la pertenencia de su totalidad, y en parte de ellos, la declaración de validez y el alcance de tales títulos y documentos incumbe a la Sala, por no derivarse de concesiones administrativas, pues aunque limitan al Sur con el mar Mediterráneo, y en su zona marítimoterrestre existan terrenos de dominio público, no son de aplicación en el pleito los artículos 1.º y 2.º de la ley de Puertos, invocados por el Abogado del Estado, como fundamento de este conflicto jurisdiccional, toda vez que no se discuten ni es objeto de controversia los derechos del Estado sobre esos terrenos de dominio público enclavados en la zona marítima, ni se reclama la determinación de la línea divisoria entre esos terrenos y los de propiedad particular, y por ende no se trata en la litis de vulneración de derechos de carácter administrativo, sino de derechos civiles, por lo que no corresponde el conocimiento a los Tribunales de lo Contenciosoadministrativo, conforme a lo preceptuado en el número 2.º del

artículo 4.º de la Ley de 24 de Junio de 1894, ni a la Administración, por ser privativa de la jurisdicción ordinaria la competencia para conocer de todas las cuestiones de carácter civil, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, resoluciones de competencia suscitadas entre la Administración y los Tribunales ordinarios.

Que el Delegado de Hacienda, de conformidad al Decreto de 4 de Enero de 1934 y de acuerdo con lo informado de nuevo por la Abogacía del Estado, insistió en el requerimiento en 13 del mismo mes y año, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Vista la ley Orgánica del Poder judicial: "Artículo 2.º La potestad de aplicar las Leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente a los Jueces y Tribunales."

Vista la ley de Enjuiciamiento civil: "Título segundo de la Competencia de las contiendas de jurisdicción. Sección primera. Disposiciones generales. Artículo 2.º La jurisdicción ordinaria será la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español entre españoles."

Visto el Código civil: "Artículo 348. La propiedad es el derecho de gozar y disponer de una cosa, sin más limitaciones que las establecidas en las Leyes. El propietario tiene acción contra el tenedor y el poseedor de la cosa para reivindicarla."

Vista la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880: "Artículo 1.º Son de dominio nacional y de uso público, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los particulares: 1.º La zona marítimoterrestre, que es el espacio de las costas o fronteras marítimas del territorio español que baña el mar en su flujo y reflujo, en donde son sensibles las mareas, y las mayores olas en los temporales en donde no lo sean. Artículo 2.º Son de dominio público los terrenos que se unen a la zona marítimoterrestre por las accesiones y aterramientos que ocasione el mar. Cuando por consecuencia de estas accesiones y por efecto de retirarse el mar, la línea interior que limita la expresada zona avance hacia aquél, los terrenos sobrantes de lo que era antigua zona marítimoterrestre pasarán a ser propiedad del Estado, previo el oportuno deslinde por los Ministerios de Hacienda, Fomento y Marina, y el primero podrá enajenarlos cuando no se consideren necesarios para servicios marítimos u otros

de utilidad pública. Si se enajenasen con arreglo a las Leyes, se concederá el derecho de tanteo a los dueños de terrenos colindantes."

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado entre el Gobernador general de Cataluña y el Juez de primera instancia de San Felíu de Llobregat, con motivo de demanda en juicio ordinario de mayor cuantía, formulada por doña Ana Ball-Llovera Dúster, en representación de su incapacitado esposo, D. Pedro la Rosa Pich, contra D. Roberto Torrent Clara y cuantas personas vengan poseyendo porciones de terreno dentro del perímetro superficial de tres fincas del dominio del actor, por haberlas adquirido por escritura de compraventa otorgada ante Notario en 22 de Enero de 1907, con la súplica de que se declare que tales porciones de terreno, así como cuantas edificaciones y plantaciones en las mismas existan, corresponden al actor, y que se anulen cuantas inscripciones en el Registro de la Propiedad del partido y en el amillaramiento de Castelldefels se hubieren hecho de las mismas en favor de los demandados.

2.º Que los extremos que abarca la súplica de la demanda como derivados del derecho de propiedad y posesión de unas fincas adquiridas por el demandante mediante contrato de compraventa otorgado en escritura pública, inscrita en el Registro de la Propiedad, tiene que participar necesariamente de la naturaleza del dominio, cuyo solo enunciado revela su carácter eminentemente civil, así en su origen como en las consecuencias jurídicas del mismo, por lo que, y de conformidad con lo establecido en los artículos invocados de la ley Orgánica, de Enjuiciamiento civil y del Código civil, a los Tribunales del fuero ordinario incumbe su conocimiento.

3.º Que no discutiéndose ni habiendo sido objeto de controversia los derechos del Estado sobre los terrenos que constituyen la zona marítimoterrestre, ni aquellos otros que por cesión o aterramiento abandonó el mar en su retirada, contiguos a la expresada zona marítimoterrestre, ni habiéndose reclamado la determinación de la línea divisoria entre esos terrenos y los de la propiedad particular del demandante, conforme aduce la Audiencia de Barcelona al mantener su jurisdicción, es notorio que carecen de virtualidad las alegaciones en que se apoya la Autoridad gubernativa para formular su requerimiento.

4.º Que viene a confirmar el aserto

la circunstancia de ser de dominio público las zonas referidas en el considerando anterior, a tenor de lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, por lo que no han podido ser comprendidas en la extensión superficial de las fincas del actor.

5.º Que a mayor abundamiento, declarado constantemente al decidir competencias "que la Administración no tiene facultades para resolver cuestiones de propiedad y de dominio que se susciten entre ella y los particulares, y que dichas cuestiones deben ventilarse en el juicio civil correspondiente"; es visto que ni aun en el supuesto de que hubiera demandado el Estado, podría en el presente caso la Administración requerir de inhibición a los Tribunales ordinarios, dada la acción reivindicatoria de dominio que en la demanda se ejercita.

6.º Que por todo lo expuesto, y en comendada a los Jueces y Tribunales del fuero común la potestad de aplicar las Leyes en los juicios civiles, es obvio que a ellos corresponde el conocimiento del asunto que ha dado origen a la presente contienda.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado.

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Autoridad judicial.

Dado en Madrid a dieciséis de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS

En el transcurso de las negociaciones hispano-rumanas para la conclusión del Convenio comercial de 21 de Marzo de 1934, los negociadores de ambos Gobiernos ultimaron otros Acuerdos, mediante Canje de Notas, a fin de que las relaciones Consulares y de Navegación y Establecimiento no sufrieran ningún entorpecimiento al cesar la vigencia del Acuerdo de 30 de Abril de 1930 y no existir, todavía, entre ambos países nuevo Estatuto jurídico que pudiera regularlas.

En curso las negociaciones del Convenio Consular de Navegación y Establecimiento que de modo definitivo normalice las relaciones entre España y Rumania, parece conveniente aprobar los Acuerdos provisionales ultimados sobre la materia, y por ello, de

acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban los Acuerdos ultimados en Bucarest mediante Canje de Notas firmadas el 31 de Marzo de 1934, regulando entre España y Rumania las relaciones Consulares de Navegación y Establecimiento.

Dado en Madrid a dos de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

TEXTO DE LOS ACUERDOS

LEGACIÓN DE ESPAÑA

Bucarest, 31 de Marzo de 1934.—
Número 24/279.

Señor Ministro:

Por cambio de Notas de fecha 4 de Diciembre de 1934, el Acuerdo Comercial provisional Rumano-Español firmado el 30 de Abril de 1930 fué prorrogado a causa de las negociaciones entonces en curso.

Las referidas negociaciones no han llegado, hasta ahora, sino a la conclusión de un Convenio Comercial, firmado el 21 del corriente, y actualmente hay conversaciones en curso para un Convenio Consular de Navegación y de Establecimiento.

Por ello, las relaciones entre los dos países que se refieren a la Navegación y Establecimiento quedan sin regular por el hecho de que la prórroga del antiguo Acuerdo cesa el 1.º de Abril próximo.

Para remediar este inconveniente, tengo la honra de proponer a V. E., en nombre del Gobierno español, la prórroga de las disposiciones del artículo 1.º del Acuerdo de 30 de Abril, referentes a las cuestiones de Establecimiento y de Navegación, hasta el momento de la entrada en vigor de un nuevo Convenio especial que a ello se refiera.

Si el Gobierno rumano está de acuerdo con esta indicación, tengo la honra de proponer a V. E. que esta carta, así como la respuesta que tenga a bien darme, en términos semejantes, constituyan un compromiso formal entre los dos Gobiernos.

Dignese aceptar, señor Ministro, las seguridades de mi más alta consideración.

Firmado: Pedro de Prat.
Excmo. Señor N. Titulesco, Ministro de Negocios Extranjeros, etc., etc., etcétera.

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS

Bucarest, 31 de Marzo de 1934.—
Número 18/155.

Señor Ministro:

Con fecha de hoy V. E. ha tenido a bien comunicarme, en nombre del Gobierno español, lo siguiente:

“Por cambio de Notas de fecha 4

de Diciembre de 1934, el Acuerdo Comercial provisional Rumano-Español, firmado el 30 de Abril de 1930, fué prorrogado a causa de las negociaciones entonces en curso.

Las referidas negociaciones no han llegado, hasta ahora, sino a la conclusión de un Convenio Comercial firmado el 21 del corriente, y actualmente hay conversaciones en curso para un Convenio Consular de Navegación y de Establecimiento.

Por ello, las relaciones entre los dos países que se refieren a la Navegación y Establecimiento quedan sin regular por el hecho de que la prórroga del antiguo Acuerdo cesa el 1.º de Abril próximo.

Para remediar este inconveniente, tengo la honra de proponer a V. E., en nombre del Gobierno español, la prórroga de las disposiciones del artículo 1.º del Acuerdo de 30 de Abril de 1930, referente a las cuestiones de Establecimiento y de Navegación, hasta el momento de la entrada en vigor de un nuevo Convenio especial que a ello se refiera.

Si el Gobierno rumano está de acuerdo con esta indicación, tengo la honra de proponer a V. E. que esta carta, así como la respuesta que tenga a bien darme, en términos semejantes, constituyan un compromiso formal entre los dos Gobiernos.”

Al tomar Nota de dicha comunicación, tengo la honra de manifestar a V. E. que mi Gobierno está por completo de acuerdo con lo que precede.

El Ministro, Subsecretario de Estado. Firmado: Savel Radulesco.

A S. E. Don Pedro de Prat y Soutzo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en Bucarest.

LEGACIÓN DE ESPAÑA EN BUCAREST

Bucarest, 31 de Marzo de 1934.—
Número 23/279.

Señor Ministro:

Estando actualmente en curso negociaciones para un Convenio consular de Navegación y Establecimiento, y a fin de evitar que las relaciones consulares entre nuestros dos países estén desprovistas de un Estatuto jurídico durante el curso de estas conversaciones, tengo la honra de proponer a V. E., en nombre de mi Gobierno, que, a título provisional y hasta que se ponga en vigor el futuro Convenio, las citadas relaciones se sometan al trato de la Nación más favorecida.

Si el Gobierno rumano está de acuerdo con esta indicación, tengo la honra de proponer a V. E. que, tanto esta carta como la respuesta que V. E. tenga a bien darme en términos parecidos, constituyan un compromiso formal entre los dos Gobiernos.

Reciba, señor Ministro, las seguridades de mi más alta consideración. Firmado: Pedro de Prat.

A Su Excelencia Señor N. Titulesco, Ministro de Negocios Extranjeros, etcétera etc., etc.

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS

Bucarest, 31 de Marzo de 1934.—
Número 18153.

Señor Ministro:

En la fecha del día de hoy V. E. ha tenido a bien, en nombre del Gobierno español, comunicarme lo siguiente:

“Estando actualmente en curso negociaciones para un Convenio consular de Navegación y Establecimiento, y a fin de evitar que las relaciones consulares entre nuestros dos países estén desprovistas de un Estatuto jurídico durante el curso de estas conversaciones, tengo la honra de proponer, en nombre de mi Gobierno, que, a título provisional y hasta que se ponga en vigor el futuro Convenio, las citadas relaciones se sometan al trato de la Nación más favorecida.

Si el Gobierno rumano está de acuerdo con esta indicación, tengo la honra de proponer a V. E. que, tanto esta carta como la respuesta que V. E. tenga a bien darme en términos parecidos, constituyan un compromiso formal entre los dos Gobiernos.”

Al tomar nota de esta comunicación, tengo la honra de declarar a V. E. que mi Gobierno está completamente de acuerdo con lo que precede.

Reciba, señor Ministro, las seguridades de mi más alta consideración.

El Ministro, Subsecretario de Estado. Firmado: Savel Radulesco.

A S. E. Don Pedro de Prat y Soutzo.

Firmado en Dublín un Acuerdo Comercial mediante canje de Notas cruzadas el 21 de Junio de 1934 entre el Representante de España y el del Ministerio de Negocios Extranjeros de Irlanda, parece conveniente que sus estipulaciones sean válidas desde la fecha del referido Acuerdo, de conformidad con lo convenido en el apartado siete de las Notas que lo constituyen.

En su consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Señores Ministros y a propuesta del de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se aprueba el Acuerdo Comercial ultimado en Dublín mediante canje de Notas, firmado el 21 de Junio de 1934.

Artículo segundo. El Acuerdo Comercial a que se refiere el artículo anterior será válido desde la fecha de las Notas cruzadas hasta el 31 de Marzo de 1935.

Dado en Madrid a dos de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

TEXTO DEL ACUERDO COMERCIAL

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA EN DUBLÍN

Dublín, 21 de Junio de 1934.—Número 36/294.

Señor Ministro:

Tengo el honor de transmitir a V. E. el proyecto de Acuerdo Comercial con los tres anejos adjuntos que, como consecuencia de las negociaciones seguidas en Madrid entre el Gobierno español y el Delegado del Gobierno del Estado Libre de Irlanda, he recibido del Gobierno de la República.

El texto literal de este proyecto de Acuerdo Comercial entre los dos Gobiernos es como sigue:

1.º El Gobierno español acuerda conceder a Irlanda un contingente de 11.000 (once mil) quintales métricos de huevos para el año 1934. Se deducirán de este contingente los 486 (cuatrocientos ochenta y seis) quintales métricos de huevos irlandeses importados durante el primer trimestre de este año. Toda importación posterior relativa a este contingente, salvo las que hayan sido practicadas durante la recepción por el Gobierno del modelo al que se alude, estará sujeta a la obtención de un certificado de origen visado por el Ministerio de Agricultura del Estado Libre de Irlanda, cuyo modelo de visado será sometido en el más breve plazo al Gobierno español, dándose inmediatamente instrucciones, en tal sentido, a las Autoridades aduaneras españolas.

2.º Si con anterioridad al 31 de Marzo de 1935 un nuevo Acuerdo no fuera ultimado entre España e Irlanda, el Gobierno español concederá a Irlanda, para los tres primeros meses del año 1935, un contingente de 2.750 (dos mil setecientos cincuenta) quintales métricos de huevos, cuya importación estará sujeta a la obtención del certificado de origen visado, como se dice en el artículo anterior.

3.º El Gobierno español dará instrucciones para que los importadores españoles puedan obtener las divisas necesarias para regular sus compras de mercancías irlandesas en las mismas condiciones que las que se apliquen a los otros países que gocen del trato de Nación más favorecida.

4.º El Gobierno irlandés se compromete a tomar todas las medidas necesarias a fin de evitar en su territorio, mientras dure este Acuerdo, el empleo abusivo de denominaciones geográficas de origen de los vinos originarios y procedentes de España, cuyos nombres figuran en el anejo número 1 adjunto, y cuya importación será subordinada a la obtención de certificados de origen, expedidos por las Autoridades competentes españolas.

5.º En cuanto afecta a los artículos originarios y de procedencia española que figuran en el anejo 2, adjunto, el Gobierno irlandés se compromete, mientras dure este Acuerdo, a no aplicar derechos de aduana distintos o más elevados que los que los gravan en la actualidad.

6.º En el caso en que sean aplicadas medidas de contingentación a las importaciones en el Estado Libre de Irlanda, de los artículos que figuran en el anejo número 3, adjunto, los contingentes respectivos que se atribuyan, mientras dure este Acuerdo, a las importaciones de estos artículos, originarios y de procedencia española, directa o indirecta, serán proporcionales a los contingentes globales, sobre la base de las importaciones correspondientes de

origen y procedencia española, directa o indirecta, en relación con las importaciones totales, durante los años 1932 y 1933, de cada categoría de los artículos consignados en el anejo número 2.

7.º Este Acuerdo será válido desde este día hasta el 31 de Marzo de 1935.

En cumplimiento de las instrucciones que he recibido de mi Gobierno, queda convenido que la presente Nota y la respuesta de V. E. sean consideradas como estableciendo y constatando el Acuerdo en esta materia entre los Gobiernos respectivos.

Aprovecho gustoso esta ocasión para expresar a V. E. mi satisfacción personal por la conclusión de un Convenio que interesa al comercio de cada uno de los dos países, y que podrá contribuir de igual modo a estrechar las relaciones tradicionales de amistad que unen a España e Irlanda.

Dígnese aceptar, Sr. Ministro, la nueva seguridad de mi más alta consideración.—El Cónsul general, Francisco de Ranero (firmado y rubricado).
Excelentísimo señor Ramón de Valera, Ministro de Negocios Extranjeros.

Anejo número 1.

Jerez (Sherry-Xeres)
Málaga.
Tarragona.

Anejo número 2.

Vinos.
Pasas.
Naranjas (incluidas mandarinas).

Anejo número 3.

Vinos.
Pasas.
Naranjas (incluidas mandarinas).

SAORSTÁT ÉIREANN

Roinn Gnothai Goigríche Department of External Affairs.

Baile Atha Cliath, 21 de Junio 1934.

Señor Cónsul general:

Tengo el honor de acusar recibo de vuestra Nota de fecha de hoy, en la que me comunica el texto del Acuerdo comercial ultimado como consecuencia de las conversaciones seguidas en Madrid entre el Gobierno del Estado Libre de Irlanda y el Gobierno español, junto con los tres anejos.

El texto del Acuerdo comercial es, literalmente, como sigue:

(A continuación, el texto literal de los apartados que se señalan con los números 1.º a 7.º y el de los anejos 1, 2 y 3 de la Nota anterior.)

Está convenido que vuestra Nota y la presente respuesta serán consideradas como estableciendo y constatando el Acuerdo en esta materia entre los Gobiernos respectivos.

Aprovecho esta oportunidad para expresar la satisfacción de mi Gobierno por haber sido ultimado este Acuerdo entre nuestros dos países y deseo que pueda contribuir a hacer revivir las tradicionales relaciones de amistad que unen a Irlanda y España.

Dígnese aceptar, señor Cónsul general, la seguridad de mi alta consideración.

Firmado: J. P. Walche, por el Ministro de Negocios Extranjeros.
Al Cónsul general de España en Dublin.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

Dispone el apartado D) de la base sexta de la Ley de 3 de Diciembre de 1932 que todos los ingresos procedentes de contribuciones, impuestos, rentas o derechos del Estado que no se hallen sujetos al régimen de cuota fija, cobrada por recibo periódicamente y en los plazos establecidos por el Estatuto de recaudación, se efectuarán por los interesados directamente en el Tesoro.

Este mandato legal, cuyo cumplimiento ha de producir a la Hacienda pública ahorros de estimable cuantía, es de aplicación a la contribución general sobre la renta, acomodándose perfectamente a la naturaleza de esta contribución y a las circunstancias y facilidades de pago que concurren en los contribuyentes hasta ahora gravados por la misma, sin que sean de prever más excepciones que las que imponen la exigencia en favor de los contribuyentes en el artículo 24 de la Ley de 20 de Diciembre de 1932, de que la contribución general sobre la renta se cobrará de una sola vez y en el Municipio de la imposición.

Es, pues, indispensable en los momentos en que ha de implantarse la organización marcada en la base sexta de la Ley de 3 de Diciembre de 1932, modificar en este sentido las normas correspondientes contenidas en el Decreto de 11 de Febrero de 1932, y para ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se modifica el artículo 11 del Decreto de 15 de Febrero de 1933, quedando redactado en la forma que sigue:

“Artículo 11. La cobranza de las cuotas deberá efectuarse mediante ingreso directo por los contribuyentes en el Tesoro, si en el Municipio de la imposición existiere Delegación o Subdelegación de Hacienda. Cuando la declaración del contribuyente hubiere sido presentada en la Administración de Rentas públicas que corresponda, podrá aplicarse, para su inmediata liquidación e ingreso, el régimen a que se refiere el apartado C) de la base sexta de la Ley de 3 de Diciembre de 1932, con los requisitos y en la forma que se establezcan en

las disposiciones reglamentarias que al efecto se dicten.”

Artículo 2.º Los ingresos directos en el Tesoro, a que se refiere el párrafo primero del artículo anteriormente consignado, tendrán aplicación para las liquidaciones que a la fecha de la publicación del presente Decreto no hubieren producido cargo de los correspondientes recibos a los Recaudadores y para las liquidaciones que se giren en lo sucesivo, debiendo serles así notificado a los respectivos contribuyentes por las Delegaciones de Hacienda.

Se concede a los contribuyentes por la contribución general sobre la renta un plazo de tres meses para la realización de sus liquidaciones, a partir de la fecha de la publicación de este Decreto, sin perjuicio de que con posterioridad a esta prórroga se cumplan todos los plazos que para la cobranza de las cuotas del Tesoro concede el Estatuto de recaudación vigente.

Dado en Madrid, a dieciséis de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS

El Decreto de 24 de Mayo último, por el cual se reorganizan los Servicios de la Confederación Hidrográfica del Duero y se determinan sus respectivas atribuciones, señala en el artículo 5.º cuáles son los elementos que han de integrar la Asamblea, uno de los Organismos dirigentes de la mencionada Confederación y en el que estarán representados los usuarios de todas clases que tengan intereses legítimos en la cuenca, las Cámaras Oficiales Agrícolas, de Industria y Comercio afectadas, las organizaciones de propietarios, arrendatarios y obreros, un Delegado del Ministerio de Hacienda, un Letrado asesor y el Ingeniero Director de la Confederación.

Por Ordenes ministeriales de 15 y 21 de Junio consecutivo se ha dado debido cumplimiento a las prescripciones contenidas en el artículo 20 del antedicho Decreto, designándose la Comisión encargada de preparar la convocatoria y deliberaciones de la Asamblea, dando en aquella adecuada representación a las Presidencias de las Comisiones gestoras de las provincias interesadas. Comenzados los

trabajos encomendados a la Comisión de referencia, se dirige por ella una propuesta al Ministerio de Obras públicas en el sentido de ampliar el texto del expresado artículo 5.º del Decreto de 24 de Mayo dando representación corporativa, dentro de la Asamblea, a cada una de las diez Diputaciones afectadas por el funcionamiento de la Confederación, súplica que, por estimarse de estricta justicia, merece todo atendimiento, ya que es muy legítimo el interés de las provincias en el desarrollo de tan importantes actividades como son las de la Confederación que se reorganiza.

En meritos a las alegaciones que preceden, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 5.º del Decreto de 24 de Mayo de 1934, por el que se reorganiza la Confederación Hidrográfica del Duero, se amplía para los efectos de que en la Asamblea de dicho organismo formen parte también un representante por cada una de las diez Diputaciones afectadas en los intereses de la cuenca, León, Zamora, Salamanca, Valladolid, Palencia, Burgos, Soria, Segovia, Avila y Orense.

Dado en Madrid a seis de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

Examinado el expediente tramitado a instancia del Ayuntamiento de Medio Cudeyo (Santander) solicitando subvención del Estado para las obras de abastecimiento de aguas al pueblo de Ceceñas, con las procedentes del manantial denominado “La Plata”, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 6.º del Real decreto de 9 de Junio de 1925, en el que se han cumplido todos los requisitos que se exigen por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ayuntamiento de Medio Cudeyo (Santander), con cargo a la obligación que en el presupuesto de 1933, prorrogado para el primer semestre de 1934, se consigna en el capítulo 15, artículo 4.º, concep-

to 2.º, una subvención de 12.649,14 pesetas, importe del 50 por 100 del presupuesto de las obras de abastecimiento de aguas potables al pueblo de Ceceñas, que se abonará en cinco anualidades iguales a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final de las obras, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 9 de Junio de 1925.

Artículo 2.º La concesión de esta subvención quedará, además, subordinada a las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza al Ayuntamiento de Medio Cudeyo, provincia de Santander, para ejecutar las obras de conducción de aguas con destino al abastecimiento del pueblo de Ceceñas, perteneciente al indicado Ayuntamiento de Medio Cudeyo, con las procedentes del manantial denominado “La Plata”, sito en términos del mencionado pueblo de Ceceñas, con sujeción al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Manuel Fernández Rañada, en cuanto no se oponga a las condiciones de la concesión.

2.º El Ayuntamiento de Medio Cudeyo queda obligado a conservar permanentemente la protección debida de las aguas, a fin de conservar la excelente calidad de las mismas.

3.º Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados a partir de la misma fecha.

4.º Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, la cual podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones de detalle que no afecten a las características del abastecimiento, fundamentando la resolución, así como las reformas que se detallan en las anteriores prescripciones, debiendo el concesionario comunicar a la referida Delegación el comienzo y fin de las obras a los efectos de la inspección, siendo de cuenta del mismo los gastos que se originen.

5.º Una vez terminadas las obras se procederá al reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y se consignarán los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda ponerse en explotación el aprovechamiento hasta que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras por el Ministerio de Obras públicas.

6.º Queda sujeta esta concesión a las

disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o restablecer las servidumbres existentes.

8.ª La Administración, se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que juzgue necesarios para la conservación de las carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar a las obras.

9.ª Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales sobre fincas de propiedad particular podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente, una vez publicada esta concesión y con arreglo a la legislación vigente.

10. Las autorizaciones para cruces de carretera a que afecten las obras deberán solicitarse al construirlas y se sujetarán a las condiciones que impongan los Centros oficiales encargados de su conservación.

11. Las tarifas máximas que podrán regir, si alguna vez se establecen, habrán de ser sometidas a información pública y a la aprobación del Ministerio de Obras públicas.

12. El Ayuntamiento deberá tener presentes las obligaciones y compromisos a que hacen referencia el artículo 15 del Real decreto de 9 de Junio de 1925 y el párrafo doce de la Real orden de 11 de Julio del mismo año.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento, por parte del concesionario, de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobarse el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Se declaran de utilidad pública estas obras a los efectos de la expropiación forzosa y ocupación de terrenos de dominio público necesarios con todos los derechos y obligaciones que señalan las disposiciones legales vigentes.

Dado en Madrid a seis de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas,
RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de la primera parte del trozo cuarto del Canal de Cartagena, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública:

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para contratar mediante subasta las obras de la primera parte del trozo cuarto del Canal de Cartagena, siendo el presupuesto de contrata de 564.097,48 pesetas.

Dado en Madrid a dieciséis de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas,
RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras del trozo quinto del Canal alto del Taibilla, túnel de la Murta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública:

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para contratar mediante subasta las obras del trozo quinto del Canal alto del Taibilla, túnel de la Murta, siendo el presupuesto de contrata de 968.552,05 pesetas.

Dado en Madrid a dieciséis de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas,
RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras públicas para la ejecución, mediante concurso, de las obras de impermeabilización de la presa del Pantano del Agueda (Salamanca), en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del

artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública:

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para contratar mediante concurso las obras de impermeabilización de la presa del Pantano del Agueda (Salamanca), siendo el presupuesto de contrata de pesetas 145.000.

Dado en Madrid a dieciséis de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro,
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas,
RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado y en el Decreto de 23 de Abril de 1931 y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Interventor de Línea del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, Jefe de Administración civil de tercera clase, D. Manuel Linares Casanova, que cumplió la edad reglamentaria el día 11 del corriente, fecha de su cese en el servicio del Estado.

Dado en Madrid a dieciséis de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas,
RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado y en el Decreto de 23 de Abril de 1931 y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Interventor de Línea del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, Jefe de Administración civil de tercera clase, D. Mariano Lacasa Budios, que cumplió la edad reglamentaria el día 11 del corriente, fecha de su cese en el servicio del Estado.

Dado en Madrid a dieciséis de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas,
RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del Estatuto de las

Clases pasivas del Estado y en el Decreto de 23 de Abril de 1931 y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Sobrestante Mayor de primera clase, de Obras públicas, D. José Prados Vera, que cumplió la edad reglamentaria el día 7 del corriente, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Dado en Madrid a dieciséis de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DECRETOS

Con arreglo a lo preceptuado por el Reglamento del Cuerpo de Médicos del Instituto Oftálmico Nacional,

Vengo en nombrar, con la antigüedad de 8 del actual, Jefe Facultativo de dicho Establecimiento de Beneficencia general, a D. José García del Mazo y Azcona, número 1 de los Médicos Oftalmólogos del mencionado Cuerpo, en vacante producida por jubilación reglamentaria de D. Baldomero Castresana y Goicoechea.

Dado en La Granja a quince de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,

JOSÉ ESTADELLA ARNÓ.

Dispuesto por la ley de Presupuestos de 30 de Junio último que en lo sucesivo queden a cargo del Consejo Nacional de Sanidad y Asistencia pública los trámites e informes que la legislación sobre casas baratas y económicas atribuía al Consejo de Trabajo, ha surgido la necesidad de modificar la organización del Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado, porque es lógico que ambos organismos obedezcan al pensamiento legislativo, y si éste es el de que la Sanidad intervenga en la materia, forzoso es concluir que el Patronato ha de seguir el mismo rumbo para evitar diferencias de pensamiento cardinal y de modos de actuación que pudieran llegar a ser, si no contradictorios, por lo menos divergentes, con el consiguiente entorpecimiento para la buena marcha de los asuntos.

Aconsejan también la introducción de esta modificación las enseñanzas recibidas con ocasión de la alteración

establecida por el Decreto de 10 de Marzo del corriente año en las atribuciones de dicho Patronato, alteración que ha puesto de manifiesto cierto desajuste entre el órgano y la función, pues habiéndose previsto la composición del mencionado organismo teniendo en cuenta el fin que le había sido asignado, es evidente que al variar de modo tan considerable como se varió dicho fin mediante el Decreto de 10 de Marzo citado, habrían de alterarse también los elementos integrantes del Patronato si éste tenía que continuar rindiendo un trabajo tan apreciable como el rendido hasta aquella fecha.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El párrafo primero del artículo 4.º del Decreto de 7 de Junio de este año, quedará redactado en la siguiente forma:

“El Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado estará regido por una Junta presidida por el Subsecretario de Trabajo, o en su defecto por el Director general de Acción Social, y compuesta por el Jefe del Servicio de Política Social Inmobiliaria del Ministerio de Trabajo y dieciséis Vocales más, designados en la forma siguiente:

Dos Vocales del Consejo Nacional de Sanidad, designados por el Ministro; un Médico libremente designado por el Ministro de entre los que se dedican a la Higiene de la Vivienda; un Ingeniero de Caminos, también de libre designación del Ministro; dos Arquitectos, uno designado por el Ministro de Trabajo y otro por el Colegio de Arquitectos de Madrid; un Abogado del Estado representante asesor del Ministerio de Hacienda, designado por éste; un representante de la Intervención general de la Administración del Estado; un representante de la Unión de Municipios; otro, de la Diputación provincial de Madrid; otro, en representación de la Confederación Nacional de Cooperativas de Casas Baratas, propuesto por la misma; otro, designado libremente por el Ministro entre aquellas personas que, a su juicio, tuvieren acusado relieve en la obra social de casas baratas; otro, a propuesta del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro Popular; otro, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión; el Administrador general de las Barriadas incautadas por el Estado y el Secretario del Patronato.”

Artículo 2.º El artículo 5.º del cita-

do Decreto de 7 de Junio último quedará redactado en la siguiente forma:

“El Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado funcionará por su pleno y por medio de una Comisión ejecutiva compuesta por el Presidente, el Abogado del Estado representante asesor del Ministerio de Hacienda, el Vocal representante del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro, el Jefe del Servicio de Política Social Inmobiliaria, el Secretario del Patronato y dos Vocales designados por el Pleno, uno de los cuales tendrá que ser Médico o Arquitecto y el otro representante de las Cooperativas de Casas Baratas.”

Artículo 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en La Granja a quince de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,

JOSÉ ESTADELLA ARNÓ.

El penúltimo párrafo del artículo 37 de la vigente ley de Presupuestos, de 30 de Junio del corriente año, ha autorizado a este Ministerio para disponer lo necesario a fin de que los trámites e informes que la vigente legislación de Casas baratas atribuye al Consejo de Trabajo, sean encomendadas al Consejo Nacional de Sanidad y Asistencia pública, por cuyo organismo serán, en lo sucesivo, evacuados.

Contiene este precepto una autorización y un mandato; éste impone para lo sucesivo que sea el Consejo Nacional de Sanidad quien informe los expedientes de casas baratas; aquél autoriza al Ministerio para llevar a cabo esta finalidad.

Pensamiento del legislador al ordenar que los informes tantas veces expresados los evacue el Consejo Nacional de Sanidad, es, sin duda, el de que esta entidad es la más apropiada para dictaminar sobre todo lo que se relaciona con la higiene de la vivienda, emplazamiento, orientación, capacidad, servicios sanitarios, en fin, sobre todo lo que integra el complejo problema de proporcionar a las clases modestas hogar económico, alegre e higiénico, coadyuvando con ello al levantamiento de la moral y del espíritu ciudadanos.

Pero el Consejo Nacional mencionado, en su Comisión central de Sanidad, tal como la define y estructura el artículo 12 del Decreto de 19 de Abril de 1934, no tiene ninguna Sección especialmente encargada de este

problema, y ello es lógico, porque hasta la publicación de la ley de Presupuestos no se ha atribuido la intervención en estas medidas al alto organismo sanitario.

Tampoco la Comisión permanente del Consejo tiene en su composición, definida en el artículo 6.º del citado Decreto, ninguna representación de las personalidades interesadas en el problema de la casa barata. Se impone, pues, que tanto la Comisión central de Sanidad como la Comisión permanente del Consejo sean aumentadas, la primera en otra Sección, que debe denominarse de Higiene de la Vivienda, y la segunda con las personas que ostenten la representación de intereses ligados a la vivienda y las que por su competencia en la materia puedan aportar sus valiosos conocimientos acerca de la legislación y el problema de la habitación protegida.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Decreto de 19 de Abril último, en su apartado a) del artículo 4.º, relativo a los Consejeros natos, queda modificado, añadiendo las siguientes palabras: "El Presidente del Patronato de Política social Inmobiliaria del Estado y el Jefe del Servicio de Política social Inmobiliaria del Ministerio de Trabajo."

Art. 2.º Al apartado b) del mismo artículo del mencionado Decreto, que enumera los Consejeros electivos, se añadirá lo siguiente: "un Abogado propuesto por el Subsecretario de Trabajo, o, en su defecto, por la Dirección general de Acción social, de entre el personal afecto al Servicio de Política social Inmobiliaria del Ministerio de Trabajo, que se haya distinguido por sus trabajos sobre legislación de Casas baratas y económicas."

Art. 3.º Al artículo 12 del expresado Decreto de 19 de Abril de 1934, se agregará un párrafo que diga así: "Sección 17, Higiene de la Vivienda."

Art. 4.º Formarán parte de la Comisión permanente del Consejo Nacional de Sanidad y Asistencia pública, para intervenir sólo en los expedientes de Casas baratas y económicas que ha de informar el Consejo, dos Vocales del Patronato de Política social Inmobiliaria del Estado: uno de ellos habrá de ser Arquitecto, y otro representante de las Cooperativas de Casas baratas (ambos designados por el Ministro), y el Jefe del

Servicio de Política social Inmobiliaria.

Dado en La Granja a doce de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,
JOSÉ ESTADELLA ARNÓ.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

La producción olivarera nacional constituye un renglón de nuestra economía de suma importancia, puesto que su volumen alcanza un promedio anual de 330.000 toneladas de aceite, ocupando en la exportación lugar tan preferente que en el año 1933 se le asigna el segundo de entre los artículos de exportación, coincidiendo con el conseguido en el año 1932 y en otros anteriores, habiendo llegado inclusive a ocupar el primer puesto, proporcionando a la economía nacional fuente considerable de ingresos, que obliga a que el Gobierno de la República preste un interés especialísimo a cuantos problemas se relacionen con tal producción.

No es de hoy la preocupación del legislador por defender la riqueza oleícola nacional, sino, por el contrario, muchas y muy importantes son las disposiciones que, encaminadas a tal finalidad, se han dictado en todo momento.

El Decreto de 8 de Junio de 1926, aprobado y ratificado por el Parlamento de las Constituyentes como Ley de la República, dicta una serie de medidas de protección al aceite de oliva nacional, prohibiendo la importación de las semillas oleaginosas que pudieran perjudicar el desarrollo de la industria olivarera, entre otras las de cacahuet, y creando al propio tiempo la Comisión mixta del Aceite, organismo asesor en materia de los intereses de esta rama de la riqueza española.

La crisis mundial, con su baja de precio, ha producido una considerable disminución en los beneficios que pueden conseguirse de la explotación oleícola, circunstancia que, unida al descenso de nuestras exportaciones, como fenómeno derivado a la contracción del poder adquisitivo de los mercados compradores y al aumento de coste en la explotación del olivo, ocasionado singularmente por circunstancias de mejora social incorporadas por la justicia, que en muchos

casos las provoca, al programa de la obra reconstructiva del Estado español en su nuevo régimen, producen una agitación en el problema, de por sí difícil, que tiene planteado la riqueza oleícola española por causas de competencia de clases y de países, que cada día van ensanchando su esfera expansiva, consumiendo su propia producción en sistema de cerrada economía y buscando soluciones para defender la riqueza nacional con sustitutos grasos o similares las demás naciones que por su situación geográfica o por sus condiciones de clima o suelo no pueden hacer competencia con productos idénticos al aceite de oliva español.

El problema más grave que pesa sobre nuestra producción oleícola es, como ya se ha apuntado, la competencia que sobre ella producen las importaciones de productos fácilmente sustitutos del aceite de oliva, sobre todo en cuanto se refiere a las semillas oleaginosas. Encaminadas a esta defensa se han dictado por el Gobierno, que en ningún momento ha podido situarse al margen de esta importante cuestión, medidas de contingente para estos productos grasos y oleaginosos, establecidas con anterioridad a la adopción del sistema que hoy preside tal régimen de comercio, por cuanto en contraposición con los preceptos básicos de contingentes de importación nacionales, los fijados sobre grasas, aceites y semillas son excepcionalmente previstos con carácter protector, significando la cifra de su cupo una reducción de un 20 ó un 25 por 100 sobre las entradas normales en los años base del contingente.

Peró al aumentar las exigencias de nuestros intereses aceiteros y disminuir la expansión difusora del producto en el extranjero por ampliación del área de cultivo del olivo en otros países, de igual forma que en España, que en momentos ventajosos no calculó la posibilidad de crisis tan grave como la actual, y amplió su área olivarera en casi una tercera parte más la que existía hace treinta años, se hace preciso buscar soluciones para mejorar la situación presente; soluciones que pueden concretarse en una principal, que es la que se obtendría mediante la reserva absoluta del mercado indígena al aceite de oliva nacional, desplazando de su competencia productos exóticos sucedáneos suyos, que vienen a invadir con bríos de novedad, economía y, en ocasiones, de "dumping", el mercado de consumo nacional; cuya absorción, también contraída por las mismas causas de la depresión crítica mundial, no puede resistir la colocación ur-

gente del producto español simultáneamente al exótico análogo, similar o fácilmente sustitutivo del nuestro.

Ya el Decreto de 5 de Junio de 1931 abrió información pública sobre todos los problemas pendientes relacionados con el aceite de oliva y creó una Comisión para recopilar sus resultados y que emitiera, en consecuencia, un informe sobre el régimen a que debieran sujetarse en lo sucesivo la elaboración, propaganda y uso de las diferentes clases de aceite; Comisión que, por circunstancias ajenas a la voluntad de sus componentes y al interés público, no ha podido concretar su misión, por carecer de estado y situación legal para ello.

Junto a estas medidas, el Gobierno no puede olvidar que, si como única solución posible, existe la de reservar el mercado nacional al consumo del producto indígena, sin competencia con el extranjero, mediante prohibición que, en uso del derecho estatal, puede implantarse, consiguiendo así que nuestros aceites y grasas abastezca totalmente el mercado, y provocando una revalorización en favor de nuestra economía, de cantidad aproximada a los 40 millones de pesetas que hoy pagamos al extranjero por artículos competidores. Esta solución, tan radical como eficaz, y acaso única, puede afectar a otros sectores importantes de la riqueza española, vulnerando intereses respetables, mantenidos al amparo de una libertad de comercio que se trata de suspender; intereses que ya han sido heridos en otras ocasiones, tales como los de los fabricantes de cacahuet, cuya importación se prohibió por el antes aludido Decreto de 8 de Junio de 1926, y cuyas reclamaciones la justicia de la República no ha olvidado, habiendo a tal fin creado, por Orden ministerial de 19 de Noviembre de 1931, para liquidar las indemnizaciones que puedan corresponderles, una Comisión que debía señalar el justiprecio que procedería conferir a los fabricantes dichos con motivo de la prohibición de que se ha hecho mérito.

Para armonizar la solución radical del problema, acaso fácilmente sustituible con la paulatina disminución del cupo de contingente atribuido a los productos grasos, pero de resultado más idéntico, aunque más ineficaz, que se traduce en menosprecio de los intereses que corresponden a los ciudadanos que crean una actividad, y a sus expensas viven, amparados en un régimen liberal, incluyendo entre éstos a los fabricantes nacionales de jabones comunes, el Gobierno ha estimado conveniente, en la forma que se especifica en el presente Decreto, indemnizar a los intereses que se lesionan con la solución que

por él se adopta en beneficio de nuestra producción aceitera.

Esta fórmula de armonía que se estima prudente, hace preciso arbitrar los medios necesarios para que se obtengan los elementos suficientes de indemnización, mediante el aumento del gravamen instituido sobre las semillas oleaginosas por el Reglamento de 17 Agosto de 1933, ratificado en el de 27 de Marzo del corriente año, hasta 10 pesetas por quintal métrico, extendiendo el gravamen a las demás partidas similares, procurando al mismo tiempo no modificar las partidas del Arancel que a ellas afectan, ni sus derechos, ni los regímenes de prohibición que sobre alguna de ellas pesa.

Una vez conseguidos estos medios, la atribución de las indemnizaciones constituye función administrativa, a la que, sin embargo, deben presidir algunas normas, tales como la de la conveniencia y justicia de realizarse la indemnización en proporcionalidad con los daños causados o que se provoquen, y el satisfacerse éstas por anualidades hasta su amortización, que se pagaría, en primer término, a los industriales ya afectados por el cierre de fábricas causado por el Decreto de 8 de Junio de 1926, y con arreglo a las normas determinadas por la Comisión técnica creada por Decreto de 19 de Noviembre de 1931 en su informe de 14 de Marzo de 1932.

Satisfechas las obligaciones de indemnización a que los precedentes párrafos se refieren, si quedara un remanente, la Comisión Mixta del Aceite podrá, en uso de su autonomía, destinarlo al fomento de la exportación aceitera nacional en momentos en que la congestión del mercado interior aconsejara la adopción de medidas en dicho sentido encaminadas.

Al propio tiempo es preciso no olvidar un peligro que pudiera haberse implantado el cierre a que en definitiva se ha de llegar, por indemnización a los fabricantes de aceites de grasas oleaginosas para jabonería, que se concreta en el quebranto que se puede ocasionar a la producción resinera nacional, de no prevenir el problema, producción que atraviesa un período crítico que no puede descuidarse, y a tal fin se obliga por el presente Decreto a los fabricantes de aceite de orujo a que pongan sus fábricas en condiciones de que, llegado el momento del cierre de la industria aceitera exótica, puedan hidrogenizar el de orujo o darle otra preparación que aumente el poder de absorción de resinas en términos de compensación suficiente para este sector de nuestra economía forestal.

En atención a las consideraciones precedentes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se eleva a 10 pesetas por quintal métrico el arbitrio creado por el Reglamento de 17 de Agosto de 1933 y el de 27 de Marzo del corriente año, ampliándolo asimismo a los sebos, grasas, aceites de origen animal o vegetal, semillas oleaginosas para extracción de aceites industriales y jabones comunes que se importen, tarifados en las partidas 211, 212, 213, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 815, 996, 997, 998 y 999 de los vigentes Aranceles de Aduanas para la Península e islas Baleares.

Artículo 2.º Las disposiciones del artículo precedente entrarán en vigor desde el día siguiente al de la publicación del presente Decreto en la GACETA DE MADRID.

Artículo 3.º Se exceptúan de este aumento las mercancías a él sometidas por el presente Decreto, que hubieran salido de origen para España con fecha anterior a la del día siguiente de su publicación, a cuyo efecto regirá para la comprobación de la fecha de salida: en las procedencias directas, las del visado consular del manifiesto, y en las indirectas, la del conocimiento directo para España.

En tráfico terrestre, así como en el transporte continuado mixto, regirá, a iguales fines, la fecha de la carta de porte o talón de ferrocarril, con la condición de que, mediante la documentación de origen, conste España como nación de destino y quede debidamente comprobada la continuidad del transporte.

Tampoco se aplicará el referido aumento a las mercancías pendientes de despacho en las Aduanas, ni a las que se encuentren en régimen de depósito o disfrutando almacenaje, siempre que sus despachos se soliciten para consumo dentro de los ocho días laborables siguientes al de la inserción del presente Decreto en la GACETA DE MADRID.

La admisión y eficacia de estas justificaciones queda sometida al reconocimiento de su validez por parte de las Administraciones de la Renta de Aduanas, y condicionada a que se solicite y presente dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este Decreto.

Artículo 4.º Las cantidades que se recauden por consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1.º de este Decreto las pondrán las Aduanas a disposición de la Comisión Mixta del

Aceite, en la misma forma que actualmente vienen verificándolo, según las instrucciones contenidas en los citados Reglamentos de 17 de Agosto de 1933 y 27 de Marzo de 1934.

Artículo 5.º Los fondos recaudados se destinarán a las siguientes atenciones:

a) A cubrir los gastos de la Comisión mixta y Oficina del Aceite, derivados de la finalidad que tienen encomendada y de las que se les atribuye por este Decreto, hasta una cantidad que no podrá exceder de una peseta por quintal métrico de semillas oleaginosas importadas.

b) A indemnizar a los industriales que fijó la Comisión técnica nombrada por Decreto de 19 de Noviembre de 1931, en su informe de 14 de Marzo de 1932, por las cantidades en el mismo señaladas y por el orden siguiente, no indemnizándose a cada grupo mientras no esté saldado el anterior:

1.º A los fabricantes llamados "puros", que no poseían más que prensas "marsellesas", cuyo paro fué total, por razón del tipo de sus máquinas, desde el mismo día en que se prohibió la importación de semillas de cacahuet.

2.º A los fabricantes llamados "mixtos", que poseían en dicho tiempo prensas "marsellesas" y de otra índole.

3.º Al resto de los industriales que fabricaban aceite de cacahuet en la indicada fecha; y

c) A indemnizar por la cuantía que se determine a los fabricantes de aceite de coco u otros aceites industriales, los cuales no podrán recibir semillas una vez que hayan sido indemnizados por el importe de su industria, quedando prohibida la importación de estas últimas cuando todos ellos hayan recibido el pago correspondiente a su cese.

Artículo 6.º Los libramientos de las expresadas indemnizaciones se harán por trimestres, y la cantidad a distribuir en cada período se repartirá entre todos los beneficiarios del grupo, proporcionalmente a las cantidades que tengan asignadas como total pago de su indemnización.

Artículo 7.º La distribución se verificará por la Comisión mixta del Aceite, dando entrada en su seno, a los efectos de este Decreto, a un representante de los productores de aceites vegetales comestibles y a otro de los productores de aceites vegetales industriales.

Artículo 8.º No podrán ser disminuídos los derechos de las partidas 799, 800 y 801 del vigente Arancel de Aduanas. Asimismo, tampoco podrá levantarse la prohibición de importar

semillas oleaginosas para aceites comestibles o aceites líquidos vegetales no secantes, de aplicación alimenticia, sin que por ley así se prescriba.

Artículo 9.º En tanto llegue la prohibición de importar semillas oleaginosas, y desde el siguiente día al de la publicación de este Decreto, se prohíbe la instalación de nuevas fábricas de aceites que no sean el de oliva y la ampliación de los elementos de trabajo de las existentes, los que podrán ser reparados y, en casos especiales, renovados con autorización del Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo 10. Los fabricantes de aceites de orujo procederán, en el plazo comprendido entre la publicación del presente Decreto y la entrada en vigor de la prohibición definitiva de importación de granas oleaginosas, a dotar a sus fábricas del material e instalaciones necesarios para la hidrogenización de estos aceites de orujo o para darles otra preparación capaz de transformarlos en términos tales, que queden en condiciones de admitir en la fabricación de jabones la mayor proporción posible de resina nacional.

Artículo 11. A los contraventores de lo dispuesto en el artículo 9.º se les privará de toda o parte de la indemnización que les corresponda percibir.

Artículo 12. Las máquinas y elementos de trabajo de las fábricas indemnizadas habrán de ser desmontados e inutilizados; no obstante, podrán seguir funcionando a base del cacahuet nacional los fabricantes que así lo deseen, ya autorizados para tal operación por la legislación vigente. Estas fábricas de aceite de cacahuet nacional que opten por la continuación sufrirán una merma del 10 por 100 en la cantidad que hayan de recibir por indemnización.

Artículo 13. El Ministro de Industria y Comercio determinará la cuantía a indemnizar a los industriales a quienes afecta esta disposición que ya no la tengan fijada, y reglamentará todo lo concerniente a la misma, dictando las órdenes necesarias para su mejor cumplimiento.

Artículo 14. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente.

Artículo 15. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del contenido de este Decreto.

Dado en La Granja a quince de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
VICENTE IRANZO ENGUITA.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional procedente de las Prisiones de que se trata y a favor de los penados que en las mismas figuran; teniendo en cuenta que la propuesta, tanto en su fondo como en su tramitación, se ajusta a lo establecido por los artículos 101 y 102 del Código penal, 46 y siguientes del Reglamento para los servicios de Prisiones y Orden de este Ministerio de 16 de Diciembre de 1932 (GACETA del 20),

El Consejo de Ministros, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección general de su digno cargo, ha acordado se concedan los beneficios de la libertad condicional a los penados que con expresión de sus condenas y de las Prisiones en que las sufren figuran en la siguiente relación, que se inicia con Francisco León de Santos Domínguez y termina con Francisco González Barrios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Agosto de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Director general de Prisiones.

RELACIÓN QUE SE CITA

Escuela de Reforma de Alcalá de Henares.

Francisco León de Santos Domínguez, Antonio Franco Villadangos, Emilio Vidal Reñón y Román Ramón Laplaza Albertín.

Reformatorio de Vagos y Maleantes de Alcalá de Henares.

Juan Durán Santos, Jesús Francisco Iglesias y Anacleto Urbano Barajas.

Reformatorio de Adultos de Alicante.

Manuel Ramírez Cañaberas, Joaquín Medrano Rivas y Alejo Ovejero Ibáñez.

Prisión provincial de Ciudad Real.

Florentino Asensio López.

Prisión central de San Miguel de los Reyes (Valencia).

Juan Bautista Llanes Vinaja, Eulogio Saldaña Pats, José Ramos Mateu, Julián Díaz Peña, José Sánchez García, Manuel Sánchez García, Miguel Serrano Caballero y Francisco Valpuerta Gonzalo.

Colonia penitenciaria del Dueso (Santoña).

Manuel Linares Domínguez, Pedro Rebolledo Alonso, Miguel Herranz Pastor, Joaquín Oubiña Fernández,

Benigno Navaza Chacón, Serafín Fernández Daponte, Alfredo Domínguez, Manuel Lladó Masaller, Benito Sánchez Iñiguez, David Andrade Tarco, Joaquín Fabragat Serrano, Ramón Antonio Ivinaga y Julio Alonso Gasco Pujol.

Asilo penitenciario de Segovia.

Juan Antonio Ortega Romero, Pablo Sánchez Pérez y Francisco González Barrios.

Ilmo. Sr.: Al computar en el Escalafón de funcionarios de la Carrera judicial los servicios abonables a los aspirantes a la Judicatura que como tales figuraban en la relación formada por Real orden de 8 de Julio de 1928 y que por exigirlo así las necesidades del servicio fueron habilitados para el desempeño de los Juzgados de primera instancia sin tener la edad reglamentaria, se ha padecido error acreditándose más tiempo del que les corresponde, por haberse tomado como punto inicial la fecha de su nombramiento y no aquella otra en que cumplieron los veinticinco años que la legislación exige para el ejercicio de dichas funciones.

Afecta el error a los actuales Jueces D. José Tomás Rubio Chávarri, don Juan Victoriano Barquero y Barquero, D. Hilario de la Figuera y Andrés, don Félix Solano Costa, D. José Olivares Navarro y D. Carlos Martín Martínez, habilitados con el expresado fin; y advertido ahora, su rectificación es obligada, para que ocupen el lugar que les corresponde y para que los servicios se les asignen en armonía con la declaración que se contiene en la Orden confirmando en propiedad en sus respectivos cargos.

De los expedientes personales de los referidos funcionarios, resulta que a D. José Tomás Rubio ha de contarse para el abono de servicios en la Carrera desde el 26 de Agosto de 1929, en que cumplió la edad de veinticinco años, y por análogo motivo a D. Juan Victoriano Barquero, desde el 8 de Octubre del propio año; a D. Hilario de la Figuera, desde el 4 de Noviembre del mismo; a D. Félix Solano, desde el día 11 de Diciembre de 1929 también; a D. José Olivares, desde el día 7 de Enero de 1930, y a D. Carlos Martín, desde el 30 de Enero del mismo 1930; resultando, por tanto, que al cerrarse el Escalafón en 31 de Diciembre de 1933, sumaban: el primero, dos años, cinco meses y veintinueve días, por haber cesado en 24 de Febrero de 1932 en virtud de haber sido declarado excedente voluntario; el segundo, cuatro años, dos meses y veintitrés días; el tercero, cuatro años, un mes y veintí-

siete días; el cuarto, cuatro años y veinte días; el quinto, tres años, once meses y veinticuatro días, y el sexto, tres años, once meses y un día.

En su virtud, este Ministerio acuerda que se rectifique el Escalafón cerrado en 31 de Diciembre de 1933, tanto en categorías como en servicios, colocando a cada uno de los referidos funcionarios en el lugar que determina el total de los que les son de abono, señalados anteriormente.

Madrid, 16 de Agosto de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Emitido por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo informe favorable acerca de la solicitud de reingreso en el servicio activo de la Carrera judicial formulada por el Magistrado excedente D. Luis Fernández Clérigo,

Este Ministerio acuerda declararle apto para tal reingreso en las condiciones que determina el Decreto de 2 de Junio de 1933, modificado por el de 21 de Junio último.

Madrid, 16 de Agosto de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Excmo. Sr.: Para cubrir dos vacantes de Capitán, una de Teniente y dieciocho de Sargento existentes en las Mehaznías Armadas, se abre un concurso durante treinta días, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en la GACETA, para que los Oficiales y Sargentos de la Guardia civil que lo deseen puedan solicitarlo.

Las instancias serán dirigidas al excelentísimo señor Alto Comisario de España en Marruecos y cursadas, con sus informes, por conducto regular de la Inspección general del Cuerpo.

Las condiciones económicas señaladas para dicho personal, son las siguientes:

Capitán, 7.500 pesetas de sueldo anual y 7.590 de gratificación.

Teniente, 5.000 pesetas de sueldo anual y 4.500 de gratificación.

Sargento, 3.804 pesetas de sueldo anual y 4.196 de gratificación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Agosto de 1934.

P. D.,

EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder los empleos de Subayudante, Brigada y Sargento primero al personal de ese Instituto, comprendido en la siguiente relación que comienza con el Brigada D. José Díaz Cuesta y termina con el Sargento don Gaudencio Pérez Cerón, por reunir las condiciones prevenidas, asignándoseles en el empleo que se les confiere la antigüedad de 13 de Agosto de 1934.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de Agosto de 1934.

P. D.,

EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

A Subayudante de Infantería.

Brigada de la Comandancia de León D. José Díaz Cuesta.

A Subayudante de Caballería.

Brigada del 14.º Tercio D. Saturnino Herráez Díaz.

A Brigadas de Infantería.

Sargento primero de la Comandancia de Castellón D. Leonardo García Gerona.

Sargento primero del 14.º Tercio don José García Miguel.

Sargento primero de la Comandancia de Navarra D. Isaac Sendín López.

A Brigadas de Caballería.

Sargento primero del 14.º Tercio don Francisco Tobajas Frisa.

A Sargento primero de Caballería.

Sargento de la Comandancia de Madrid D. Gaudencio Pérez Cerón. Madrid, 13 de Agosto de 1934.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias en súplica de que se conceda un nuevo plazo para que los que soliciten su ingreso en el Cuerpo de Directores de Bandas de Música, creado por Ley de 20 de Diciembre de 1932, presenten los documentos justificantes de su derecho, y considerando atendible dicha petición, toda vez que el Escalafón básico del nuevo Cuerpo no se ha ultimado aún,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder un nuevo plazo durante todo el actual mes de Agosto para presentar las solicitudes y los documentos complementarios aludidos a que se refieren la cuarta de las disposiciones tran-

sitorias del Reglamento orgánico del Cuerpo de Directores de Bandas de Música de 3 de Abril último y la Orden circular de 4 de Mayo siguiente.

Madrid, 14 de Agosto de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Director general de Administración.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Ingenieros Navales la plaza de Profesor titular de la asignatura Construcción civil e hidráulica y estudio de los materiales empleados en las mismas,

Este Ministerio ha resuelto que se anuncie para su provisión, con la dotación señalada en los presupuestos y disposiciones vigentes, y mediante concurso-oposición, con arreglo a las normas que establece el Decreto de 14 de Enero de 1933, inserto en la GACETA del día 18 siguiente.

Los aspirantes al cargo deberán acreditar estas condiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Haber cumplido treinta años de edad.
- 4.ª Tener el título de Ingeniero Naval o el certificado de aprobación de los estudios necesarios para obtenerlo, pero entendiéndose que el aspirante a quien se concediera la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título referido.

5.ª Acreditar un minimum de experiencia no inferior a cinco años.

Las condiciones de admisión, según se determina en el artículo 3.º de la disposición ministerial citada, expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de este Ministerio en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, y, en virtud de lo consignado en el artículo 4.º del repetido Decreto, los solicitantes acompañarán a los documentos que antes se mencionan un programa de la disciplina, una Memoria pedagógica referente a ella y los trabajos, publicaciones, proyectos, relación de su actividad profesional y demás méritos que consideren oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Madrid, 16 de Agosto de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Ingenieros Navales la plaza de Profesor titular de la asignatura Construcción Naval,

Este Ministerio ha resuelto que se anuncie para su provisión, con la dotación señalada en los presupuestos y disposiciones vigentes y mediante concurso-oposición, con arreglo a las normas que establece el Decreto de 14 de Enero de 1933, inserto en la GACETA del día 18 siguiente.

Los aspirantes al cargo deberán acreditar estas condiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Haber cumplido treinta años de edad.
- 4.ª Tener el título de Ingeniero Naval o el certificado de aprobación de los estudios necesarios para obtenerlo; pero entendiéndose que el aspirante a quien se concediera la plaza, no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título referido.

5.ª Acreditar un minimum de experiencia no inferior a cinco años.

Las condiciones de admisión, según se determina en el artículo 3.º de la disposición ministerial citada, expirará al terminar el plazo señalado para la convocatoria.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de este Ministerio, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, y en virtud de lo consignado en el artículo 4.º del repetido Decreto, los solicitantes acompañarán a los demás documentos que antes se mencionan, un programa de la disciplina, una Memoria pedagógica, referente a ella, y los trabajos, publicaciones, proyectos, relación de su actividad profesional y demás méritos que consideren oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Agosto de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Ingenieros Navales la plaza de Profesor titular de la asignatura de Elec-

trotecnia y Electricidad aplicada a los buques,

Este Ministerio ha resuelto que se anuncie para su provisión, con la dotación señalada en los presupuestos y disposiciones vigentes y mediante concurso-oposición, con arreglo a las normas que establece el Decreto de 14 de Enero de 1933, inserto en la GACETA del día 18 siguiente:

Los aspirantes al cargo deberán acreditar estas condiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Haber cumplido treinta años de edad.
- 4.ª Tener el título de Ingeniero Naval o el certificado de los estudios necesarios para obtenerlo; pero entendiéndose que el aspirante a quien se concediera la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título referido.
- 5.ª Acreditar un minimum de experiencia no inferior a cinco años.

Las condiciones de admisión, según se determina en el artículo 3.º de la disposición ministerial citada, expirará al terminar el plazo señalado para la convocatoria.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de este Ministerio, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y, en virtud de lo consignado en el artículo 4.º del repetido Decreto, los solicitantes acompañarán, a los documentos que antes se mencionan, un programa de la disciplina, una Memoria pedagógica referente a ella y los trabajos, publicaciones, proyectos, relación de su actividad profesional y demás méritos que consideren oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Agosto de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Ingenieros Navales la plaza de Profesor titular de la asignatura de Resistencia de materiales en general y su aplicación a los buques,

Este Ministerio ha resuelto que se anuncie para su provisión, con la dotación señalada en los Presupuestos y disposiciones vigentes, y mediante concurso-oposición, con arreglo a las normas que establece el Decreto de 14 de Enero de 1933, inserto en la GACETA del día 18 siguiente.

Los aspirantes al cargo deberán acreditar estas condiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Haber cumplido treinta años de edad.
- 4.ª Tener el título de Ingeniero Naval o el certificado de aprobación de los estudios necesarios para obtenerlo, pero entendiéndose que el aspirante a quien se concediera la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título.

5.ª Acreditar un minimum de experiencia no inferior a cinco años.

Las condiciones de admisión, según se determina en el artículo 3.º de la disposición ministerial citada, expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de este Ministerio, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, y en virtud de lo consignado en el artículo 4.º del repetido Decreto, los solicitantes acompañarán a los documentos que antes se mencionan un programa de la disciplina, una Memoria pedagógica referente a ella y los trabajos, publicaciones, proyectos, relación de su actividad profesional y demás méritos que consideren oportuno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Habiéndose padecido error en la Orden de 2 de Agosto corriente, publicada en la GACETA del día 7 del mismo mes, se considerará rectificadas en la forma siguiente:

ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la Orden del Ministerio de Instrucción pública de fecha 11 de Julio del corriente año, por la que se concede, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, la excedencia voluntaria al Profesor de Prácticas de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid D. Rafael Alcayne Chavarri, y como tal Profesor, Ingeniero del Cuerpo con la categoría de Ingeniero Jefe de tercera, Jefe de Administración civil de tercera clase

y haber anual de 10.000 pesetas en la plantilla especial de aquel Centro de enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien asimismo declarar, a partir de igual día, excedente voluntario por más de un año y menos de diez al referido Ingeniero del Cuerpo de Ingenieros Industriales D. Rafael Alcayne Chavarri, y disponer, en su consecuencia, la oportuna corrida de escalas, nombrando, con efectividad de 12 de Julio último siguiente al de la excedencia causada, Ingeniero Jefe de tercera, Jefe de Administración de tercera clase y sueldo de 10.000 pesetas, al Ingeniero primero, Jefe de Negociado de primera clase, D. Ricardo Maura Nadal; Ingeniero primero, Jefe de Negociado de primera, con haber anual de 8.000 pesetas, al Ingeniero segundo, Jefe de Negociado de segunda, D. Luis Camallonga Gadea, e Ingeniero segundo, Jefe de Negociado de segunda, y sueldo de 7.000 pesetas, al Ingeniero tercero, Jefe de Negociado de tercera, D. Francisco Vighi Fernández; números uno, respectivamente, de la categoría inferior inmediata de la plantilla especial de aquella Dependencia cultural, y percibiendo sus haberes con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 12, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Agosto de 1934,

VICENTE IRANZO

Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

DIRECCION DE POLITICA

Acuerdo relativo a paquetes postales, firmado en Londres el 28 de Julio de 1929.

La Embajada de la Gran Bretaña en esta capital ha comunicado que con fecha 29 de Marzo último tuvo efecto en Londres del depósito del Instrumento de Ratificación de la República Dominicana al mencionado Acuerdo.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID del día 26 de Junio de 1930, que insertó el texto del mencionado Acuerdo, y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 7 de Septiembre de 1933 y 27 de Marzo de 1934.

Madrid, 11 de Agosto de 1934.—El Subsecretario, J. M. Aguinaga.

Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos y similares, y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de Junio de 1925.

La Embajada de España en París ha remitido a este Departamento copia conforme del Acta de depósito del Instrumento de Ratificación de Bulgaria al Protocolo mencionado, cuyo depósito tuvo lugar el 7 de Marzo último, formulándose las siguientes reservas:

1.ª Que dicho Protocolo no obliga al Gobierno búlgaro más que con los Estados que lo hayan firmado o ratificado, o que estén adheridos al mismo; y

2.ª Que el referido Protocolo dejará de obligar en pleno derecho al Gobierno búlgaro con relación a cualquier Estado hostil cuyas fuerzas armadas o las fuerzas de sus aliados no respeten las disposiciones que están estipuladas en este Protocolo.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID del día 5 de Septiembre de 1929, que insertó el texto del mencionado Protocolo y las ratificaciones de España y otros países, y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 6 de Agosto y 14 de Septiembre de 1930, 11 de Enero, 9 de Julio, 18 y 24 de Septiembre de 1931; 4 y 15 de Julio de 1932, y 15 de Junio de 1933.

Madrid, 13 de Agosto de 1934.—El Subsecretario, J. M. Aguinaga.

Convenio entre España y Colombia sobre reconocimiento mutuo de validez de títulos académicos y de incorporación de estudios, firmado en Bogotá el 23 de Enero de 1904.—Denuncia de este Convenio.

El Excmo. Sr. Ministro de Colombia, cumpliendo instrucciones de su Gobierno, ha formulado el día 4 de los corrientes, en cuya fecha se cumplió el plazo de la segunda prórroga del referido Pacto Internacional, la denuncia del mismo, de conformidad con el texto de su artículo 7.º, quedando, por tanto, sin efecto las estipulaciones que regulaban la materia objeto del Convenio.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID del día 28 de Septiembre de 1904, que insertó el texto del mencionado Convenio.

Madrid, 13 de Agosto de 1934.—El Subsecretario, J. M. Aguinaga.

Acta adicional de 2 de Septiembre de 1932 al Convenio Internacional firmado en Berna el 23 de Octubre de 1924, relativo al transporte de mercancías por ferrocarril.

La Legación de España en Berna ha dado conocimiento a este Ministerio del contenido de una nota del Departamento político federal suizo, en la que participa la ratificación de Turquía al Acta mencionada, cuyo depó-

sito comenzó a surtir efecto, a tenor de lo dispuesto en el punto segundo del párrafo primero de la misma, el día 5 del corriente mes de Agosto.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID del día 13 de Abril de 1933, que insertó el texto del Acta y la adhesión de España, con la de otros países, y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 11 de Junio, 24 de Octubre y 18 de Noviembre del año próximo pasado, y 8 de Enero, 8 de Abril y 8 de Agosto del corriente año.

Madrid, 13 de Agosto de 1934.—El Subsecretario, J. M. Aguinaga.

Convenio Internacional de Telecomunicaciones, firmado en Madrid el 9 de Diciembre de 1932, con sus Reglamentos y Protocolos anejos.

Don José María Aguinaga, Subsecretario de Estado.

Certifico: Que en los Archivos de este Ministerio ha sido depositado el Instrumento de ratificación de Suiza al Convenio Internacional de Telecomunicaciones, el día 1.º del corriente mes de Agosto.

Al propio tiempo, la Legación de Suiza en esta capital ha notificado oficialmente que el Consejo federal aprobó el Reglamento telegráfico y el Reglamento telefónico, así como los Reglamentos general y adicional de Radiocomunicaciones.

También, y por lo que se refiere a la adhesión de las Colonias españolas del Golfo de Guinea, se ha resuelto que se preste al Reglamento general de Radiocomunicaciones con su Protocolo final y al Reglamento adicional de Radiocomunicaciones.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID de los días 28 de Junio, y 13, 16, 26 y 27 de Julio de 1934, que insertaron el texto de la ley que aprobó el Convenio, junto con el texto de éste y el de los Reglamentos y Protocolos que le completan, y a la del día 7 del actual mes de Agosto.

Madrid, 14 de Agosto de 1934.—El Subsecretario, J. M. Aguinaga.

Convenio Sanitario Internacional firmado en París el 21 de Junio de 1926.

La Embajada de España en París ha comunicado a este Departamento la adhesión formulada a dicho Convenio el 1.º de Julio último por el señor Ministro de Suecia, en nombre de su país.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID del día 16 de Agosto de 1928, que insertó el texto del mencionado Convenio, y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 20 de Septiembre de 1928; 27 de Enero, 2 y 15 de Marzo, 12 de Abril, 28 de Junio, 13 de Septiembre, 30 de Noviembre y 4 de Diciembre de 1929; 21 de Enero, 25 de Marzo, 6 de Agosto y 14 de Septiembre de 1930; 11 de Enero, 26 de Fe-

brero, 20 de Marzo y 28 de Noviembre de 1931, y 5 de Enero de 1933.

Madrid, 15 de Agosto de 1934.—El Subsecretario, J. M. Aguinaga.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Presidente de la Junta del Patronato de la fundación denominada "Premio Requejo", solicitando para la misma la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que con la instancia en la que se solicita la exención del impuesto, no se acompaña más que el traslado de la Real orden de clasificación, sin que se presenten los documentos fundacionales ni los estatutos de la misma:

Considerando que el artículo 262 del Reglamento del impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes de 11 de Marzo de 1932, dispone en su número 2.º, que al solicitarse la exención deberán presentarse los documentos fundacionales, estatutos o reglamentos de la institución, si los hubiere, y, en su defecto, información judicial para perpetua memoria:

Considerando que las exenciones del impuesto han de justificarse conforme a lo determinado en el Reglamento, debiendo acompañar al efecto y con la instancia, los documentos necesarios, siendo la falta de tal justificación motivo bastante para denegar la exención, pues se omite la prueba necesaria para poder otorgarla (Ordenes ministeriales de 12 de Abril, 24 y 25 de Noviembre de 1919):

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto, está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para los pertenecientes a la fundación denominada "Premio Requejo", instituida en Zamora, por falta de justificación de requisitos legales.

Madrid, 9 de Agosto de 1934.—El Director general, B. de Campo-Redondo. Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Zamora.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Julio Prieto Peláez, solicitando en nombre de la fundación instituida en Posadas por D. Pedro Peláez Piñera, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que D. Pedro Peláez Piñera falleció bajo testamento otorgado a 27 de Abril de 1897, por el que donó 4.000 pesos para que con su renta se pague el sueldo del Maestro y Maestra del pueblo de Posada, Ayuntamiento de Llanes (Oviedo):

Resultando que por Real orden del Ministerio de Gobernación de 17 de

Octubre de 1927, se clasificó a la fundación con el carácter de benéfico-docente particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por una lámina de carácter intransferible, número 5.978, por 26.500 pesetas nominales, depositada en la Sucursal del Banco de España en Oviedo:

Considerando que el artículo 44, apartado F) de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932, y el 261, número 8.º, del Reglamento para su aplicación de 15 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital descrito en el Resultando correspondiente, perteneciente a la fundación instituida en Posada, Ayuntamiento de Llanes (Oviedo), por D. Pedro Peláez Piñera.

Madrid, 9 de Agosto de 1934.—El Director general, B. de Campo-Redondo. Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Manuel Arango García solicitando en nombre de la Fundación "Premios Manuel Arango", establecida en Canero, Ayuntamiento de Luarca, provincia de Oviedo, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que D. Manuel Arango García, por escritura otorgada en 11 de Octubre de 1929, instituyó dos premios, de 100 pesetas cada uno, denominados "Premios Manuel Arango", que se otorgarán en las Escuelas nacionales de Canero el último día del curso, uno a la niña y otro al niño acreedores a ello por su asistencia, comportamiento y aplicación:

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación de 5 de Febrero de 1932 se clasificó a la Fundación de beneficencia particular, con la

obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado y de convertir el Patronato el capital fundacional en una inscripción intransferible de la Deuda pública expedida a nombre de la Fundación:

Resultando que el capital fundacional está constituido por 6.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100:

Considerando que el artículo 44, apartado f), de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932 y el 262, número 8.º, del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que si bien el objeto de la Fundación pudiera estar comprendido entre los indicados anteriormente, no concurre en la misma el requisito de la adscripción directa de los bienes a la realización de su fin, por no haberse convertido los valores mobiliarios en láminas de carácter intransferibles, conforme a lo dispuesto en la Orden de clasificación, Reales decretos de 14 de Marzo de 1899, 27 de Septiembre de 1912 y Real orden de 30 de Abril de 1926, por lo que procede denegar la exención solicitada:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para los pertenecientes a la Fundación denominada "Premios Manuel Arango", instituida en Canero, Ayuntamiento de Lluarca, provincia de Oviedo, por falta de requisitos legales.

Madrid, 9 de Agosto de 1934.—El Director general, B. de Campo-Redondo.
Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Juan Martínez y otros, solicitando la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para los pertenecientes a la fundación instituida por D. José Domínguez en la villa de Hornillos de Camero, provincia de Logroño:

Resultando que fallecido D. José Domínguez y Domínguez, bajo testamento otorgado el 29 de Mayo de 1897, dispuso en el mismo se creara en Hornillo una fundación dotada con 7.500 pesetas, a fin de que sus intereses se destinaran a la adquisición de libros y material de enseñanza para los niños de las Escuelas, a suministro de medicinas y pago de Médicos en favor de los vecinos que carezcan de recursos para satisfacer estos gastos, y subsidiariamente siempre que estuvieran cumplidos

dos aquellos fines, el remanente se destinara a la satisfacción de cualquier otro que pudiera sentirse en el lugar de la Institución:

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación de 7 de Julio de 1933, se clasificó a la fundación como de beneficencia particular mixta, con la obligación de formular presupuestos y rendir periódicamente cuentas al Protectorado y de convertir los valores que constituyen el capital de la Institución en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior:

Resultando que el capital fundacional se halla constituido por tres títulos de la Deuda interior al 4 por 100, con un valor nominal de 10.100 pesetas:

Considerando que el artículo 44, apartado f), de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, de 11 de Marzo de 1932 y 261, número 8.º, del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes, sus rentas o productos:

Considerando que si bien el objeto de la fundación pudiera estar comprendido entre los indicados en el Real decreto anteriormente citado, no concurre en la misma el requisito de la adscripción directa de los bienes a la realización de su fin, por no haberse convertido los valores mobiliarios en láminas de carácter intransferible, conforme a lo dispuesto en la orden de clasificación, Reales decretos de 14 de Mayo de 1899, 27 de Septiembre de 1912 y Real orden de 30 de Abril de 1926; por lo que procede denegar la exención solicitada.

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo 4.º del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, para los pertenecientes a la fundación instituida por D. José Domínguez en Hornillo de Cameros, provincia de Logroño, por falta de requisitos legales.

Madrid, 9 de Agosto de 1934.—El Director general, B. de Campo-Redondo.
Señor Delegado de Hacienda en Logroño.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Hilario López y otros solicitando en nombre de la Fundación instituida en Arredondo por D. Arturo López García la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que D. Arturo López García instituyó en el pueblo de Arredondo la Fundación que lleva su nombre, cuyo objeto principal es el auxilio a los pobres de solemnidad y con preferencia a las mujeres carentes de recursos, debiendo repartirse el auxilio a los que tengan dos años de residencia fija en

el pueblo de Arredondo o en los de Socueva, Asón y Rocías, haciendo extensivos los beneficios de la Institución, si hubieren fondos sobrantes, a viudas con hijos que vivan en la indigencia y en quienes concurren las condiciones de vecindad anteriormente indicadas:

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 28 de Octubre de 1928 se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico-particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que por acuerdo de esta Dirección de 22 de Marzo de 1929 se denegó la exención que entonces solicitaron, por no haberse convertido en láminas intransferibles los valores mobiliarios pertenecientes a la Fundación y no concurrir, por tanto, el requisito de la adscripción directa de los mismos a la realización del fin benéfico:

Resultando que al instar nuevamente la exención, los valores mobiliarios que constituyen el capital de la Fundación han sido convertidos en una lámina intransferible de la Deuda pública de particulares y colectividades núm. 5.867, con un valor nominal de 143.700 pesetas:

Considerando que el artículo 44, apartado f), de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932 y el 261, número 8.º, del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año declaran exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º de la Real orden de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital de 143.700 pesetas nominales, importe de la lámina intransferible de particulares y colectividades número 5.867, expedida a favor de la Fundación instituida por D. Arturo López García en Arredondo.

Madrid, 9 de Agosto de 1934.—El Director general, B. de Campo-Redondo.
Señor Delegado de Hacienda en Santander.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

CONCURSO GENERAL DE TRASLADO

Continuación de las relaciones de propuestas provisionales de nombramientos publicados en las GACETAS de 11, 12, 14, 15 y 16 del actual.

PROVINCIA DE MALAGA

MAESTROS

Número 1.044, grupo A.—D. Cristóbal Rojo Mesa, de Tolox (Málaga), con 12-11-10; para Málaga, unitaria número 21, A.

Número 2.022, grupo B.—D. José Sánchez Badía, de Coin (Málaga), con 17-5-0; para Málaga, unitaria número 24, B.

Número 1.256, grupo B.—D. Miguel Córdoba Acosta, de Puente Genil (Córdoba), con 16-10-0; para Jaramin Bajo, mixta (Málaga), A.

Número 1.821, grupo B.—D. Salvador Ruiz López, de Vélez-Málaga (Málaga), con 4-1-0; para Melilla; unitaria número 18, A.

Número 4.561, grupo C.—D. Francisco Guerrero Bravo, de Valle de Abdalajís (Málaga), con 16-7-0; para Huelin, unitaria número 43 (Málaga), C.

Número 9.127, grupo C.—D. Miguel García Muñoz, de Puente Genil (Córdoba), con 7-9-25; para Carihuela (Málaga), unitaria, A.

Número 5.861, grupo C.—D. Eloy Téllez Márquez, de Tasarabonela (Málaga), con 6-6-0; para Vélez-Málaga, unitaria número 5, A.

Número 10.626, grupo D.—D. Mariano Siles García, de El Gastor (Cádiz), con 6-0-3; para Ronda, Sección graduada número 2 (Málaga), B.

Número 10.204, grupo C.—D. Francisco Conejo González, de Paranda (Málaga), con 4-0-25; para Valle de Abdalajís, unitaria número 2 (Málaga), A.

Número 7.346, grupo C.—D. Antonio Gálvez Carmona, excedente de Mijas (Málaga), con 3-4-13; para Benajárfes-Vélez-Málaga, A.

Número 84 C, grupo D.—D. Pedro García Manero, de Casabermeja (Málaga), con 3-4-17; para Almargen, unitaria número 1 (Málaga), A.

Número 472 C, grupo D.—D. José Cruces Martín, de Banidodes (León), con 3-0-0; para Arroyo Olivos-Almogía, mixta (Málaga), A.

Número 1.196 C, grupo D.—D. Adolfo Téllez García, de Trasportela (Orense), con 2-3-15; para Iznate, unitaria (Málaga), A.

Número 471, segundo Escalafón.—D. Arsenio Blanco Martínez, de islas Chafarinas (Málaga), con 3-9-10; para Peñón de Vélez (África), unitaria; menos de 500 habitantes.

Número 10.016, grupo C.—D. José Delgado Iborra, de estación de Cartes (Málaga), con 6-0-0; para Antequera, Sección graduada (Málaga), B.

MAESTRAS

Número 2.471, grupo B.—Doña Carmen Rubio Carretero, de Cuevas (Al-

mería), con 20-9-29; para Málaga; Sección graduada número 9; B.

Número 2.388, grupo B.—Doña Rosario Vinuesa Martín, de Alora (Málaga), con 20-7-0; para Málaga; Sección graduada número 6; A.

Número 1.283, grupo B.—Doña Soledad Crespo y Prado, de Alhaurín (Málaga), con 5-3-0; para Algatocin (Málaga); unitaria, C.

Número 4.256, grupo C.—Doña Rafaela Delgado Morales, de Instán (Málaga), con 18-3-0; para Málaga (La Salud); unitaria 28; serie C.

Número 1.478, grupo C.—Doña Manuela Mombiona Menéndez, de Alora (Málaga), con 15-10-0; para Campanillas (Málaga); unitaria; menos de 500 habitantes.

Número 8.696, grupo C.—Doña María de la Esperanza López de Sena, de Fuentes de Arcos (Badajoz), con 5-9-23; para Alharin el Grande (Málaga); unitaria 4; A.

Número 6.039, grupo C.—Doña Ana García Figueredo, de Marbella (Málaga), con 4-3-24; para la unitaria número 12; Melilla; B.

Número 9.248, grupo C.—Doña Ana Aragonés Cano, de Mijas (Málaga), con 3-9-15; unitaria número 4; Melilla; B.

Número 101 C, grupo D.—Doña Ana Tovar Lermos, de Pujerra (Málaga), con 3-6-0; para Guacín; unitaria número 2 (Málaga); A.

Número 160 E, grupo D.—Doña Antonia Martín Martín, de Gimera de Líbar (Málaga), con 3-1-5; para Campillos; Sección graduada (Málaga); D.

Número 130 C, 1928.—Doña Eusebia Checa Ciezar, de Alfarache (Málaga), con 0-3-0; para Mollina; unitaria número 2 (Málaga); B.

Número 97 F, grupo D.—Doña Josefa Rosado Mateo, de Pozo de Alcón (Jaén), con 0-3-0; para Alfarnatejo; unitaria (Málaga); A.

Número 14.698, grupo D.—Doña Elena Castellano López, de Alcaucín (Málaga), con 0-8-0; para Maro-Nerja (Málaga); unitaria; A.

Número 15.240, grupo D.—Doña Adelina Delgado Vilchez, de Mijas (Málaga), con 0-8-0; para Riogordo; unitaria número 2; A.

Número 15.479, grupo D.—Doña Ana Guzmán Mir, de Gomares (Málaga), con 0-8-0; para Colmenar; unitaria número 1; B (Málaga).

PROVINCIA DE MADRID

MAESTROS

Número alta, grupo D.—D. Juan del Río Izquierdo, de Larache (Marruecos), con 7-9-15; para Madrid; Sección "Luis Bello".

Número alta, grupo D.—D. Daniel Martínez Lafuente, de Arcila (Marruecos), con 6-3-3; para Madrid; Sección "Pérez Galdós".

Número 5.826, grupo D.—D. Manuel Suárez Álvarez, excedente de Luarca (Oviedo), con 8-5-0; para Madrid; Sección "Giner de los Ríos".

Número 28 C, grupo D.—D. Nicasio Barbero Alcalá, de Zorita de los Canes (Guadalajara), con 3-9-1; para Villarejo de Salvanes-Villarejo (Madrid).

Número 299 A, grupo D.—D. Miguel Muñoz Muñoz, de Fuentes de Andalucía (Sevilla), con 3-10-16; para Madrid; Sección "Joaquín Costa".

Número 315 A, grupo D.—D. Enrique Sanz Fontana, de Ródenas (Teruel), con 3-10-16; para Madrid; Sección "Concepción Arenal".

Número 351 A, grupo D.—D. Gregorio Sanz García, de Rivadeo (Lugo), con 3-10-16; para Madrid; Sección "Alfredo Calderón".

MAESTRAS

Número 3.170, grupo B.—Doña Carmen Fernández Gómez, de Villanueva del Campeón (Zamora), con 16-7-0; para la sección número 9 de "Alejandro Rodríguez", de Madrid, serie B.

Número 2.119, grupo E.—Doña Luisa Martín Rodríguez, de Avila, con 21-9-16; para Madrid, sección 3.ª del Grupo "Amador de los Ríos", serie B.

Número 1.707 bis, de 1928, grupo D. Doña Mercedes de las Heras Alonso, de Saceruela (Ciudad Real), con 3-9-4; para Madrid, sección "Nicolás Salmerón", serie D.

Número 114, de 1928, grupo D.—Doña María del P. Peña Martínez, de Incio (Lugo), con 3-9-4; para Madrid, sección "Miguel de Unamuno", serie D.

Número, alta, 28-6-1930, grupo D.—Doña Amparo Laucirica y Benedicto, de Sevilla la Nueva (Madrid), con 3-7-19; para Madrid, sección de "José Espronceda", serie D.

Número 66, de 1928, grupo D.—Doña Alicia Rodrigo López, de Los Montes (Ciudad Real), con 3-9-4; para Madrid, sección "Ortega Munilla", serie D.

Número 13 tris, de 1928, grupo D.—Doña Elena Fernández Orsi, de Fuente de Cantos (Badajoz), con 3-4-17; para Madrid, sección "Miguel de Unamuno", serie D.

Número 13 bis, de 1928, grupo D.—Doña Ramona Garrido Béjar, de Rota (Cádiz), con 3-4-17; para Madrid, sección "María Guerrero", serie D.

Número 85, segunda supletoria de 1928, grupo D.—Doña María Luisa Rodríguez Formoso, de Ubrique (Cádiz), con 3-4-17; para Madrid, sección "Leopoldo Alas", grupo D.

Número, excedente, grupo D.—Doña Elisa Fernández Ajenjo, de Vega del Codorno (Cuenca), con 2-7-0; para Fresnedillas (Madrid), serie D.

PROVINCIA DE LA CORUÑA

MAESTROS

Número 264, grupo A.—D. Melchor B. Fernández Castiñeiras, de Puerto del Son (Coruña), con 5-0-2; para Coruña, Campo de Artillería; A.

Número 2.288, grupo B.—D. Joaquín González González, de Cernego (Orense), con 21-4-0; para Coruña, calle de la Torre; B.

Número 2.088, grupo B.—D. Ramón Núñez Montero, de Oleiros (Coruña), con 6-9-0; para Vioño, Coruña; A.

Número 2.737, grupo B.—D. Luis Ceirejo León, de Sada (Coruña), con 5-9-0; para Ferrol, Hospicio número 2 (Coruña); A.

Número 9.437, grupo C.—D. Daniel Rivas Soñer, de San Jorge (Coruña), con 5-9-22; para Pravia, Cambre (Coruña); A.

Número 6.978, grupo C.—D. José R. Fernández Barral, de Villar (Coruña),

con 9-7-16; para Puente deume, número 1 (Coruña); A.

Número 6.856, grupo C.—D. Modesto País Trillo, de Corcubión (Coruña), con 9-7-16; para Santa Comba (Coruña); A.

Número 8.161, grupo C.—D. Andrés Varela Peteiro, de Doroña (Coruña), con 9-2-3; para Villamateo, Villarmayor (Coruña); A.

Número 9.944, grupo C.—D. José Losada Castela, de Leiro (Coruña), con 6-0-0; para Rianjo, número 2 (Coruña); serie A.

Número 9.607, grupo C.—D. Arturo Arcero Fraiz, de Esteiro (Coruña), con 6-9-11; para Son de Afuera, Santiago (Coruña); A.

Número 9.626, grupo C.—D. Jenaro Pazo Sánchez, de Santiso (Coruña), con 5-9-26; para Pererira, Pino (Coruña); menos de 500 habitantes.

Número 9.409, grupo C.—D. Juan Garrido Eirin, de Barcala (Coruña), con 5-2-22; para Negreira, número 2 (Coruña); B.

Número 9.438, grupo C.—D. Julio González Moro, de Cariño (Coruña), con 4-1-1; para Loiba, Ortigueira (Coruña); A.

Número 5.747, grupo C.—D. Manuel Barreiro Paz, de Bahiña (Pontevedra); con 3-9-11; para Serguda, Boqueijón (Coruña); A.

Número 482 A, grupo D.—D. Celestino García Pérez, de Cornanda (Coruña), con 3-7-12; para Meirás, Valdoviño (Coruña); A.

Número 1.203 E, grupo D.—D. José Pérez Brei, de Gallegos (Lugo), con 2-4-4; para Mayaica, Oleiros (Coruña); A.

Número 357 E, grupo D.—D. Urbano Fernández Añón, de Iglesias (Coruña), con 3-0-13; para Larín, Arteixo (Coruña); A.

Número 1.152 A, grupo D.—D. Manuel Bravo López, excedente de Vilar (Coruña), con 1-10-20; para Oroso (Coruña); A.

Número 177 F, grupo D.—D. Enrique López Sánchez, de Sorriza (Coruña), con 1-1-25; para Tello, Puente deume (Coruña); A.

Número 127 F, grupo D.—D. José Rial Bosse, de Grijoa (Coruña), con 1-1-22; para Loroño, Zas (Coruña); A.

Número 16.813 I, grupo D.—D. Marcial García Suárez, de Agrón (Coruña), con 27-2-23; para Santamaría de Mellid (Coruña); menos de 500 habitantes.

Número 18.217 I, grupo D.—D. Secundino Campos Taboada, de Jubial (Coruña), con 4-1-0; para Forteviejo, Mellid (Coruña); menos de 500 habitantes.

Número 10.257 I, grupo D.—D. Ricardo Castro Andrade, de Tapia (Coruña), con 7-8-6; para San Martín de Bravío, Betanzos (Coruña); menos de 500 habitantes.

Número 18.399 I, grupo D.—D. Pedro Portela Gómez, de Mazaeda (Lugo), con 10-8-23; para Centroña, Puente deume (Coruña); menos de 500 habitantes.

Número 97 F, grupo D.—D. Andrés Sánchez Toro, de Toreá (Coruña), con 0-3-0; para Bornalle, Muros (Coruña); menos de 500 habitantes.

Número 645 H, grupo D.—D. Joaquín Fabeiro Fernández, de Bamio (Pontevedra), con 0-0-0; para Cornota (Coruña); A.

Número 1.193 H, grupo D.—D. Antonio Corza Couto, de Vilar (Coruña),

con 0-0-0; para Codeso, Boqueijón (Coruña); menos de 500 habitantes.

Número 1.393 H, grupo D.—D. Eustasio A. Reneses López-Brea, de Muíño (Coruña), con 0-0-0; para Brens, Cee (Coruña); A.

Número 1.471 H, grupo D.—D. Manuel Cruz Centeno, de Brantuas (Coruña), con 0-0-0; para Corme, aldea en Puente deume (Coruña); A.

Número 1.654 H, grupo D.—D. José Novás Soto, de Limiñón (Coruña), con 0-0-0; para San Claudio, en Ortigueira (Coruña); A.

Número 1.802 H, grupo D.—D. Luis Antón Rodríguez, de Santaya (Coruña), con 0-0-0; para Morás do Medio, en Arteixo (Coruña); menos de 500 habitantes.

Número 1.881 H, grupo D.—D. Andrés Castro Abalo, de Reboredo (Coruña), con 0-0-0; para Callobre-Miño (Coruña); A.

Número 1.912 H, grupo D.—D. Jesús Ballesteros Martínez, de Graña (Pontevedra), con 0-0-0; para San Miguel de Sarandón, en Vedra (Coruña); menos de 500 habitantes.

Número 1.940 H, grupo D.—D. Francisco Viñas García, de Galteiros (Coruña), con 0-0-0; para Ambroa en Irijoa (Coruña); A.

Número 1.946 H, grupo D.—D. Angel Torrens Conde, de Folgueiras (Oviedo), con 0-0-0; para Castelo, en Tulleredo (Coruña); A.

Número 1.974 H, grupo D.—D. José Domínguez Pérez, de Lago (Oviedo), con 0-0-0; para Vallo, en Zas (Coruña); A.

Número 2.088 H, grupo D.—D. Luis Juan Agulló Barral, de Gonte y Campelo (Coruña), con 0-0-0; para Estiñeiro de Lobo, en Ames (Coruña); menos de 500 habitantes.

Número 2.096 H, grupo D.—D. Don Constantino Fariña Barreiro, de Parga (Coruña), con 0-0-0; para Carreira, en Zas (Coruña); A.

Número 2.116 H, grupo D.—D. Manuel Romero González, de Figueroa (Coruña), con 0-0-0; para Castro, en Marón (Coruña); A.

Número 2.124 H, grupo D.—D. Pastor Barral Camoiras, de Campo (Coruña), con 0-0-0; para Dormea, en Boimorto (Coruña); A.

Número 2.132 H, grupo D.—D. Andrés Carrillo Ameijas, de Grela (Coruña), con 0-0-0; para Cerqueda, en Malpica (Coruña); menos de 500 habitantes.

Número 2.136 H, grupo D.—D. Antonio Lesta Cernadas, de Crucero (Coruña), con 0-0-0; para Ardemil número 2, en Ordenes (Coruña); A.

Número 2.145 H, grupo D.—D. Joaquín Racedo y Racedo, de Angérez (Coruña), con 0-0-0; para Memeño, en Puente deume (Coruña); A.

Número alta, segundo Escalafón.—D. Manuel María Senén Figueiredo Taboada, excedente de San Salvador Couzadoiro (Coruña); para Candas-Ouces, en Vergondo (Coruña); menos de 500 habitantes.

Número sustituido y vuelto al servicio activo, segundo Escalafón.—D. Ricardo Patiño Esparís, de Gándara (Coruña), con 4-10-18; para San Julián de Sales, en Vedra (Coruña).

Número 3.152, segundo Escalafón.—D. Manuel Arca Gil, de Caaveiro (Co-

ruña), con 11-5-26; para Samoedo, en Sada (Coruña).

MAESTRAS

Número 2.409, grupo B.—Doña María de la P. Luz Villar Landeira, de Outes (Coruña), con 23-6-26; para Sección graduada "Concepción Arenal" (Coruña); serie B.

Número 2.793, grupo B.—Doña María del P. Rodríguez Celeiro, de Cesuras (Lugo), con 16-10-0; para Santo Tomás (Coruña); serie B.

Número 2.655, grupo B.—Doña Elvira Díaz Novo, de Finisterré (Coruña), con 8-7-23; para Los Castros (Coruña); serie A.

Número 2.407, grupo B.—Doña Socorro Fariña Iglesias, de Puente Cesuras (Coruña), con 8-4-14; para Iria-Padrón (Coruña); serie A.

Número 3.402, grupo C.—Doña Sofía Pérez Sobral, de Fené (Coruña), con 13-6-0; para La Silva (Coruña); serie A.

Número 6.311, grupo C.—Doña Mercedes de Cubas Cacheiro, de Boa-Noya (Coruña), con 13-5-13; para Noya, número 2 (Coruña); serie A.

Número 5.241, grupo C.—Doña Luisa Iglesias González, de Oleiros (Coruña), con 10-9-0; para Lages de Orros (Coruña); serie A.

Número 8.166, grupo C.—Doña Emilia Calvo Mur, de Coiros (Coruña), con 10-0-0; para Mesoiro (Coruña); serie A.

Número 6.572, grupo C.—Doña Eladía Buján Castro, de Puebla (Coruña), con 8-10-21; para Puerto Oleiros (Coruña); serie A.

Número 5.622, grupo C.—Doña Rita Riveiro Pérez, de San Adrián de Veiga (Coruña), con 8-8-0; para Ortigueira, Sección graduada (Coruña); serie B.

Número 4.671, grupo C.—Doña Odosinda Migán Otero, de Piedela-Betanzos (Coruña), con 7-10-0; para Barallobre, segunda, Fene (Coruña); serie A.

Número 4.523, grupo C.—Doña María del C. Pérez Gómez, de Tella-Puente deume (Coruña), con 7-6-0; para Agra-Oleiros (Coruña); serie A.

Número 6.580, grupo C.—Doña Armonía San Jurjo Gómez, de Moraime-Mujía (Coruña), con 7-5-19; para Lians Oleiros (Coruña); serie A.

Número 7.868, grupo C.—Doña María del C. Blanco Suárez, de Cuiñas-Ortigueira (Coruña), con 6-6-0; para Ortigueira, párvulos (Coruña); serie A.

Número 4.921, grupo C.—Doña Paulina González Fernández, de Carreira, segunda (Coruña), con 5-2-19; para Loureda-Arteixo (Coruña); serie A.

Número 95 B, grupo C.—Doña María García García, de Macenda-Boiro (Coruña), con 3-7-19; para Doniños-Serantes (Coruña); serie A.

Número 5.231, grupo C.—Doña Gumersinda Fariña Garabán, de Castiñeiras (Coruña), con 5-2-6; para Riveira, tercera (Coruña).

Número 8.348, grupo C.—Doña Amparo Díaz de Robles Regal, excedente de Vilachá, con 5-1-20; para Porto-Cabañas (Coruña), serie A.

Número 8.525, grupo C.—Doña Herminia Tarrío Ameneiro, de Carcaciz-Padrón (Coruña), con 4-4-6; para La Braña (Coruña), serie A.

Número 8.688, grupo C.—Doña Fer-

mina Seco Blas, de Couzadoiro (Coruña), con 4-4-8; para Cedeira-Cerdeda (Coruña), serie A.

Número 7.304, grupo C.—Doña Antonia Jorge Téllez de Meneses, excedente de Vivero (Lugo), con 4-0-8; para San Pantaleón das Viñas (Coruña), serie A.

Número 37 C, de 1928, grupo D.—Doña Josefina Teijeiro Grosa, de Montojo (Coruña), con 3-6-15; para Limodra-Fene (Coruña), serie A.

Número 747 E, grupo D.—Doña Antonia Retana Siso, de Laraje-Cabañas (Coruña), con 3-1-0; para Vijoy-Bergondo (Coruña), serie A.

Número 687 E, grupo D.—Doña María Luisa Vicente Lorenzo, Javiña (Coruña), con 2-3-24; para Reves-Ares (Coruña), serie A.

Número 224, grupo D.—Doña María de la E. García Expósito, de Moar-Frades (Coruña), con 0-3-0; para San Román de Montojo-Cedeira (Coruña), serie A.

Número 297, grupo D.—Doña Concepción García García, de Puente, con 0-3-0; para Muniferral-Aranda (Coruña), serie A.

Número 335, grupo C.—Doña Elena Mengoti Osende, de Gesteda (Coruña), con 0-3-0; para Cerceda (Coruña), serie A.

Número 391, grupo D.—Doña Francisca Montes Rodríguez, de Grañas del Sor (Coruña), con 0-3-0; para Dormea-Boimorto (Coruña), serie A.

Número 118 F, grupo D.—Doña María Dolores Creo Rodríguez, de Torres-Matasueiro, con 1-0-24; para Cando-Outes (Coruña), serie A.

Número 15.536, segundo Escalafón. Doña Jesús Balboa López, de Mirazas (Coruña), con 8-3-2; para Allones-Puenteceso (Coruña), serie menos de 500 habitantes.

Número 1.551, segundo Escalafón.—Doña Victoria Señaris Regollo, de San Miguel de Otero (Orense), con 5-4-9; para Corneas-Ro-Noya (Coruña). Menos de 500 habitantes.

Número 3.629, segundo Escalafón.—Doña María V. Grela Echevarría, de Pousiño (Pontevedra), con 7-3-15; para Soaserra-Cabañas (Coruña), serie menos de 500 habitantes.

Número 15.744, grupo D.—Doña Casilda Sedón Cardama, de Sujo-Mujía (Coruña), con 0-8-0; para Carnes-Vimianzo (Coruña), serie A.

Número 16.097, grupo D.—Doña Leonor Troncoso Fernández, de Lamas-Boqueijón (Coruña), con 0-8-0; para Ferreira primera-San Saturnino (Coruña), serie A.

Número 1.947 H, grupo D.—Doña Ana González Rodríguez, de Malpica, con 0-0-0; para Cerqueda-Malpica (Coruña). Menos de 500 habitantes.

Número 2.340-H, grupo D.—Doña Teresa Seoane Boado, de Oines-Arzúa (Coruña), con 0-0-0; para Moeche (Coruña); serie A.

Número 2.392, grupo D.—Doña María Purificación Fernández Fernández, de Vilanova de Prades (Tarragona), con 0-0-0; para Recemel-Somozas (Coruña); serie A.

Número 2.667, grupo D.—Doña María Josefa Lourido Cortizas, de Soutadoiro (Orense), con 0-0-0; para Geoncede-Capela (Coruña); serie A.

Número 2.762-H, grupo D.—Doña Teresa Rivera Alvarell, de Chirones (Te-

nerife), con 0-0-0; para Romas-Santa Cecilia-Zas (Coruña); menos de 500 habitantes.

Número 1.033, segundo Escalafón.—Doña Leonor Camaño López, de Buiturón-Mujía (Coruña), con 20-9-25; para Ezaro de Abajo-Bumbria (Coruña); menos de 500 habitantes.

Número 2.325, segundo Escalafón.—Doña María García Juncosa, de Padrosos (Pontevedra), con 7-10-0; para Présaras-Vilasantara (Coruña); menos de 500 habitantes.

Número alta, segundo Escalafón.—Doña Julia Iglesias Penela, de Rial-Buján (Coruña), con 4-6-4; para Sigueiro-Oroso (Coruña); menos de 500 habitantes.

Número 4.265, segundo Escalafón.—Doña Dolores Patiño Ruiz, excedente, de Grobas-Melliz (Coruña), con 1-4-13; para San Esteban de Anos (La Coruña); menos de 500 habitantes.

PROVINCIA DE ALBACETE

MAESTROS

Número 5.678, grupo C.—D. Elías Sánchez Moreno, de Masegoso (Albacete), con 16-4-13; para Albacete, unitaria, "Barrio Cañicas"; serie A.

Número 8.544, grupo C.—D. Rafael García Molina, de LiCTOR (Albacete), con 3-9-16; para San Pedro, unitaria (Albacete); serie A.

Número 1.771, segundo Escalafón.—D. Francisco Medrano y Sáinz Pardo, de Casablanca, con 3-9-5; para Puente de Torres, mixta, Valdeganga (Albacete).

MAESTRAS

Número 7.369, grupo C.—Doña María del Carmen Ochoa Barriocanal, de Cercedellero (Oviedo), con 6-8-20; para La Roda (Albacete); serie C.

Número 6.117, grupo C.—Doña Ramona Lario Jaén, de Madrigueras (Albacete), con 5-2-15; para La Gineta (Albacete); serie A.

Número 768-E, grupo D.—Doña Filomena Feo Ancejo, de Jénave (Jaén), con 2-4-7; para Villapalacios (Albacete); serie A.

Número excedente, grupo D.—Doña Juana Moragón Bustamante, de El Cuartico (Albacete), con 1-3-0; para Montalvos (Albacete); serie menos de 500 habitantes.

Número 535-H, grupo D.—Doña Josefa Carrión Romá, de Alborea (Albacete), con 0-0-0; para Mahora (Albacete); serie B.

Número 15.626, grupo D.—Doña Clara E. Navarro González, de Punto del Pino (Albacete), con 0-8-0; para Elche de la Sierra (Albacete); serie A.

PROVINCIA DE VIZCAYA

MAESTROS

Número 3.013, grupo B.—D. Agustín Ujedo Civil, de Lezama (Vizcaya), con 17-4-8; para Bilbao, "Solocoeche"; A.

Número 7.224, grupo C.—D. Teodoro Primo Casado, de Urduliz (Vizcaya), con 10-3-0; para Vitoricha, en Baracaldo (Vizcaya); A.

Número 6.055, grupo C.—D. Angel

Olavarrieta Arciniega, de Carranza (Vizcaya), con 6-8-19; para Santurce (Vizcaya); A.

Número 6.448, grupo C.—D. Valeriano Gil García, de Villarroya de la Sierra (Zaragoza), con 6-1-6; para Santurce, Sección graduada (Vizcaya); B.

Número 10.787, grupo C.—D. Gregorio Pérez Bascones, de Navarniz (Vizcaya), con 4-1-0; para Amorebieta (Vizcaya); A.

Número 1.284, grupo D.—D. José Ugarriza Arana, de Zuazo de Gamboa, con 2-1-1; para Echano (Vizcaya); A.

MAESTRAS

Número 1.896, grupo B.—Doña María Barbadillo Revuelta, de Castrejana (Bilbao), con 23-3-3; para Bilbao (Torre-Uribe); serie B.

Número 4.346, grupo C.—Doña Fermína Núniz Auteneche, de Villaverde de Trucios (Santander), con 17-11-24; para Bilbao (Iturrubide); serie C.

Número 3.711, grupo C.—Doña María Simón Equisuain, de Berretúa (Vizcaya), con 15-10-6; para Bilbao, párvulos "Solocoeche"; serie C.

Número 4.359, grupo C.—Doña Ceferina Ipiña Echevarría, de Lefama (Vizcaya), con 15-9-0; para Bilbao, párvulos, de Deusto.

Número 8.114, grupo C.—Doña Florentina Lagarreta Echevarría, de Balmaseda (Vizcaya), con 25-10-25; para Bilbao, párvulos, de La Concha; serie C.

Número 7.971, grupo C.—Doña Ascensión Molinero Díez, de Guriezo (Santander), con 9-4-6; para Arizgoiti-Basauri (Vizcaya); serie C.

Número 5.717, grupo C.—Doña Eulalia Díaz Ruiz, de Santurce-Ortuella (Vizcaya), con 7-1-17; para Villantueva-Portugalete (Vizcaya); serie C.

Número 2.501, grupo B.—Doña Dolores Tejedor Tellaeche, de Mungüía (Vizcaya), con 8-3-0; para Solocoeche (Bilbao); serie A.

Número 3.067, grupo B.—Doña Juana Pérez Pérez, de Sestao (Vizcaya), con 3-7-0; para Bilbao, "Solocoeche"; serie A.

Número 2.066 bis, grupo B.—Doña Eusebia Azcobereta Astibia, de Urduliz (Vizcaya), con 3-10-20; para Bilbao, Torre-Uribe; serie A.

Número 4.840, grupo C.—Doña Generosa Díaz Ortíz, de Lujua (Vizcaya), con 10-6-21; para Arizgoiti-Basauri (Vizcaya); serie A.

Número 5.709, grupo C.—Doña María P. Inchausti Balseiro, de Elejabeitia (Vizcaya), con 8-3-0; para párvulos de Villalonga-Baracaldo (Vizcaya); serie B.

Número 3.282, grupo C.—Doña Encarnación Piñeiro García, de Carranza (Vizcaya), con 7-2-0; para Guecho (Vizcaya); serie A.

Número 8.964, grupo C.—Doña Josefa Echaverry Barrio, de Bustablado (Vizcaya), con 5-6-21; para párvulos de Burceña-Baracaldo (Vizcaya); serie A.

Número 9.141 bis, grupo C.—Doña Dominica del Río Gutiérrez, de Orozco (Vizcaya), con 5-2-1; para Zalla (Vizcaya); serie A.

Número 9.262, grupo C.—Doña Tomasa Fernández Gorrochátegui, de Peñás (Santander), con 4-6-16; para Vi-

toricha-Baracaldo (Vizcaya); serie A. Número 9.141, grupo C.—Doña María Rosario Bilbao Castela, de Carral, con 4-1-7; para Gallarta-Abanto y Ciérvana (Vizcaya); serie A.

Número 116-A, grupo C.—Doña María Purificación Fernández, de Riaño, con 3-9-26; para Sestao (Vizcaya); serie B.

Número 7.292, grupo D.—Doña María C. Fernández de la Fuente, de Santurce (Vizcaya), con 3-2-11; para párvulos Villalonga-Baracaldo (Vizcaya); serie D.

Número 34-E, grupo D.—Doña Aurelia Corral Barrero, de Alcolea de Cinca, con 3-1-7; para Villalonga-Baracaldo (Vizcaya); serie D.

Número 74-E, grupo D.—Doña Concepción Zalduono Moya, de Arbacegüi (Vizcaya), con 3-1-4; para Arizgoiti-Basauri (Vizcaya); serie D.

Número 30-E, grupo D.—Doña Felisa Zamacona Urrutia, de Piacencia de las Armas, con 3-1-3; para Asúa-Erandio (Vizcaya); serie D.

Número 472-E, grupo D.—Doña Angela Butrón Escauriaza, de Candanos (Huesca), con 3-1-1; para El Campillo-Abanto y Ciérvana (Vizcaya); serie D.

Número 1.176-H, grupo D.—Doña María M. Elguezabal Ozollo, de La Puebla de Labarca (Alava), con 0-0-0; para Ereño (Vizcaya); serie A.

Número 1.230-H, grupo D.—Doña María Luisa Trigueros Aidalla, de Lezaina (Alava), con 0-0-0; para Cobarrón-Musqués (Vizcaya); serie B.

Número 1.375-H, grupo D.—Doña Victorina López Ortiz, de Ajos (Santander), con 0-0-0; para Labaluga-Sopuerta (Vizcaya); serie C.

Número 16.078, grupo D.—Doña Emilia Gómez Melón, de Lacedras (Pontevedra), con 0-8-0; para Arcentales (Vizcaya); serie A.

PROVINCIA DE ALICANTE

MAESTROS

Número 1.320, grupo B.—D. José Nadal Gadea, de Planes (Alicante), con 32-0-10; para Alicante; Sección graduada "Doctor Rico"; B.

Número 1.920, grupo B.—D. Santiago R. Picó Vicent, de Hoya Gonzalo (Albacete), con 3-10-0; para Cartalla; Sección graduada (Alicante); A.

Número 4.669, grupo C.—D. José Clement Arnandis, de Cartagena (Murcia), con 18-6-16; para Alicante; Sección graduada "Doctor Rico"; C.

Número 5.423, grupo C.—D. José Vergel Linares, de Sax (Alicante), con 10-10-0; para Orihuela; Sección graduada (Alicante); B.

Número 3.444, grupo C.—D. Jaime Mora Sirera, de Bellreurt (Valencia), con 8-1-0; para Alcalalí; unitaria (Alicante); A.

Número 8.048, grupo C.—D. José Palones Costa, de Campell (Alicante), con 6-10-0; para Pedreguer (Alicante); A.

Número 10.614, grupo C.—D. Pedro Pineda Rivera, de Carapacha (Murcia), con 6-0-3; para Novelda; Sección graduada (Alicante); C.

Número 8.516, grupo C.—D. Juan Terrades Alcaer, de Campo de Mirra (Alicante), con 5-3-0; para Elda; Sección graduada (Alicante); B.

Número 10.698, grupo C.—D. Adriano Santa María Angulo, de San Carlos del

Valle (Ciudad Real), con 5-2-27; para Algoda-Elche; unitaria (Alicante); A.

Número 10.405, grupo C.—D. Eugenio Cerdá Alemany, de Portman (Murcia), con 4-3-16; para Benidorm; unitaria número 3 (Alicante); B.

Número 7.991, grupo C.—D. José María Silvestre Pérez, de Alberique (Valencia), con 3-9-16; para Beniarres; unitaria número 1 (Alicante); B.

Número 784 C, grupo D.—D. José Antón Bernabéu, de Chandreja (Orense), con 3-4-11; para Casas del Señor-Monóvar (Alicante); A.

Número 17.254, grupo D.—D. Francisco Pellín Navarro, de Chinorlet (Alicante), con 11-8-0; para Salsares-Elche (Alicante); menos de 500 habitantes.

Número 17.680, grupo D.—D. Nicolás Domínguez Tortajada, de Arteas de Abajo (Castellón), con 6-6-0; para Almuñaina (Alicante); menos de 500 habitantes.

Número 18.710, grupo D.—D. Rafael Santana García, de La Sierra (Albacete), con 6-0-0; para Fleix-Vall de la Guard (Alicante); menos de 500 habitantes.

MAESTRAS

Número 2.819, grupo B.—Doña Adriana Abenza Rodríguez, de Albacete, con 10-8-0; para Alicante, Sección graduada "Gabriel Miró"; serie A.

Número 1.539, grupo B.—Doña Ramona Carbajosa Macebo, de Albacete, con 7-10-0; para Alicante, mixta número 3, San Agustín; serie B.

Número 6.016, grupo C.—Doña Margarita Sánchez Galán, de Santa Pola (Alicante), con 9-7-0; para Elche, unitaria número 11 (Alicante); serie A.

Número 7.794, grupo C.—Doña Isabel Armengol Rodríguez, de Santa Cruz de Tenerife, con 8-5-13; para San Vicente del Raspeig, número 2 (Alicante); serie B.

Número 5.130, grupo C.—Doña Elisa Santandreu Mollá, de Sella (Alicante), con 7-6-17; para la unitaria número 1 de Palop (Alicante); serie A.

Número 5.900, grupo C.—Doña María de las Mercedes Aragonés Soler, de Teulada (Alicante), con 6-0-0; para Villajoyosa, unitaria P. N. (Alicante); serie A.

Número 198 F, grupo D.—Doña María de la Asunción Pujadas Tarris, de Gabas-Unarre (Lérida), con 1-0-4; para Hondón de las Nieves, unitaria número 1 (Alicante); serie A.

Número 197 F, grupo D.—Doña Emma Duart Soler, de Pedroñeras (Cuenca), con 0-3-0; para Hondón de los Frailes (Alicante); serie A.

Número 14.233, grupo D.—Doña Sagrario Bravo del Rincón, de Montealegre (Albacete), con 0-8-0; para Gorga (Alicante); serie A.

Número 14.868, grupo D.—Doña María Concepción Domínguez Margarit, de Verdegás (Alicante), con 0-8-0; para Raspeig-San Vicente (Alicante), mixta; serie A.

Número 14.896, grupo D.—Doña Angela Brú, Gomis, de Roda (Murcia), con 0-8-0; para Matola-Elche (Alicante); serie A.

Número 15.113, grupo D.—Doña Pompilia Pérez Aznar, de La Hoya (Alicante), con 0-8-0; para Orcheta (Alicante); serie A.

Número 15.605, grupo D.—Doña To-

masa Galiana Galiana, de Caixa (Gerona), con 0-8-0; para Benilloba (Alicante); serie A.

Número 15.646, grupo D.—Doña María Dolores Verdú Nicolau, de Los Nietos (Murcia), con 0-8-0; para La Romana, párvulos (Alicante); serie A.

Número 15.999, grupo D.—Doña Ana Pallarés Benimelli, de Fuente del Tay (Albacete), con 0-8-0; para Senija (Alicante); serie A.

PROVINCIA DE VALLADOLID

MAESTROS

Número 2.832, grupo B.—D. Eladio Lerma y Arranz, de Cueva de Roa (Burgos), con 34-1-3; para Valladolid, Sección graduada núm. 7; B.

Número 1.890, grupo B.—D. Lucio del Caño Hidalgo, de Laguna de Duero (Valladolid), con 22-3-22; para Valladolid, Sección graduada núm. 5; A.

Número 3.165, grupo B.—D. Jacinto Palacios Lázaro, de La Cistérniga (Valladolid), con 9-7-16; para Sardón de Duero, unitaria (Valladolid); A.

Número 5.586, grupo C.—D. Valentín Alonso Arias, de Valderas (León), con 5-2-20; para Mayorga de Campos, unitaria núm. 1 (Valladolid); B.

Número 848 H, grupo D.—D. Juan José Barrio de Vega, de Baleije (Pontevedra), con 0-0-0; para Hornillos, mixta (Valladolid); menos de 500 habitantes.

Número 1.977, segundo Escalafón. D. José Burdeos Travado, de Pedroso de la Abadesa (Valladolid), con 9-0-0; para Herrera de Duero, mixta, Tudeia de Duero (Valladolid); menos de 500 habitantes.

MAESTRAS

Número 942, grupo A.—Doña Albina Rebolleda González, de Bilbao, con 10-0-0; para Valladolid, Sección graduada núm. 9; serie A.

Número 1.649, grupo B.—Doña María Gutiérrez Sanz, de Quintanilla de Abajo (Valladolid), con 28-3-24; para Valladolid, Sección graduada núm. 9; serie B.

Número 1.568, grupo B.—Doña Jacoba Conde y Díez, de Villabrágima (Valladolid), con 25-3-16; para Valladolid, Sección graduada núm. 10; serie B.

Número 1.616, grupo B.—Doña Lucila Miguel Sánchez, de Peñafiel (Valladolid), con 17-4-11; para Valladolid, Sección graduada, párvulos, número 18; serie A.

Número 3.929, grupo C.—Doña Bernarda Garrote Coscarón, de Fado (Zamora), con 30-2-0; para Valladolid, Hospicio, núm. 2; serie C.

Número 4.339, grupo C.—Doña María de la Concepción Calleja Pérez, de Villalobos (Burgos), con 18-9-11; para Valladolid, Hospicio, núm. 1; serie C.

Número 7.331, grupo C.—Doña María N. Leonardo Cordobés, de Miguel Esteban (Toledo), con 4-9-0; para Puente-Duero (Valladolid); serie A.

Número 9.253, grupo C.—Doña Margarita Carbajosa Cubero, de Cubo de Bureba (Burgos), con 3-5-16; para Torrelobatón (Valladolid); serie A.

Número 1.574, segundo Escalafón. Doña Valentina Alonso de la Viuda, de Molpeceres (Valladolid), con

23-1-15; para La Overuela, mixta (Valladolid); menos de 500 habitantes.

(Continuará.)

Visto el expediente y oficio de esa Escuela Normal para proveer por concurso-oposición, anunciado por Orden de 4 de Junio del año actual (GACETA del 9), dos plazas de Maestros de Sección en la Escuela graduada aneja a dicho Centro, que fueron agregadas al anuncio del concurso-oposición publicado en la GACETA de 9 de Mayo anterior.

Teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos 116 y 117 del Reglamento de Normales de 17 de Abril de 1933, y la Orden de 31 de Diciembre del mismo año, y que en el referido concurso-oposición y propuesta formulada se ha cumplido con lo establecido en las mencionadas disposiciones,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar definitivamente a D. Sixto Vilá Solá y D. Ramón Herrero Vila para el cargo de Maestros en propiedad de las vacantes de las Secciones que se mencionan, con el sueldo que actualmente disfrutan por Escalafón y demás emolumentos legales, debiendo posesionarse de sus nuevos destinos dentro del plazo reglamentario; declarándose vacantes, en su día, las Escuelas nacionales que desempeñen, para su provisión por el turno que les corresponda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señores Director de la Escuela Normal del Magisterio primario y Jefe de la Sección Administrativa de primera enseñanza de Gerona.

Visto el expediente para proveer por concurso-oposición dos plazas de Maestras de Sección en la Escuela graduada de niñas aneja a la Normal del Magisterio primario de Albacete.

Teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos 116 y 117 del Reglamento de Normales de 17 de Abril de 1933, y la Orden de 31 de Diciembre del mismo año, y que en el referido concurso-oposición y propuesta formulada se ha cumplido y efectuado con arreglo a lo establecido en las citadas disposiciones,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Aprobar el concurso-oposición anunciado para proveer dos plazas de Maestras de Sección en la Escuela graduada aneja a la Normal del Magisterio primario de Albacete, y

2.º Nombrar definitivamente a doña Isabel Adelina Sarrión Blázquez y doña Edeltrude González Villoldo, respectivamente, para el cargo de Maestras de Sección en propiedad de la referida Escuela graduada, con el haber que actualmente vienen percibiendo y demás emolumentos legales, debiendo posesionarse de sus destinos dentro del plazo reglamentario, y declarar vacantes, en su día, las Escuelas nacionales que desempeñan,

para su provisión por el turno que corresponda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señores Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Albacete y Jefes de las Secciones administrativas de primera Enseñanza de la misma capital y de Madrid.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

SECCION DE ESCUELAS DE INGENIEROS CIVILES

Visto el proyecto de obras de reparación de los torreones de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, formulado por el Arquitecto D. Eugenio Sánchez Lozano:

Resultando que el proyecto se refiere a obras de reparación por el mal estado en que se encuentran los elementos componentes de la decoración de los torreones y la alarma producida por los desprendimientos de algunas de sus partes, que obligó a practicar un reconocimiento, cuyo resultado puso de manifiesto el avanzado estado de descomposición de la piedra artificial con que están formados, hasta el punto de tener que proceder al atado de los fustes y desmontado de los balaustres y jarrones cuyo desprendimiento aparecía más inminente:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 23.363,20 pesetas, que aumentado en 1.565,33 pesetas, por honorarios de formación de proyecto y dirección facultativa, más 58,41 pesetas del 0,25 por 100 de Pagaduría, da un total de 24.986,94 pesetas:

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles:

Considerando que las obras a que se refiere este expediente son necesarias y urgentes:

Considerando que en armonía con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925, deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta:

Considerando que es favorable el informe emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles:

Considerando que se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, figurando en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se apruebe dicho proyecto por su expresado presupuesto total de 24.986,94 pesetas, que las obras se lleven a cabo por el sistema de Administración y que su importe se abone con cargo al crédito que figura en el capítulo 3.º, artículo 6.º, concepto 7.º, agrupación única del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Agosto

de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Director de la Escuela especial de Ingenieros de Minas.

Vista la instancia de D. Fernando Muñoz y otros, alumnos aspirantes, a ingreso en la Escuela Central de Ingenieros Industriales, solicitando examen extraordinario en el mes de Septiembre próximo para aquellos alumnos que no han podido aprobar las asignaturas de Física y Geología en la última convocatoria y para los que tengan pendientes además de la Física y Geología algún idioma o Dibujo.

Visto el artículo 6.º del Decreto de 28 de Enero de 1933 y el artículo 1.º del Reglamento de 22 de Abril del mismo año:

Considerando que para el ingreso en las Escuelas de Ingenieros Industriales habrá una única convocatoria anual, según dispone el citado Reglamento,

Esta Dirección general se ha servido desestimar la petición aludida y únicamente ha resuelto conceder a los alumnos a quienes falta para ingresar la asignatura de Física o las de Física con Dibujo e Inglés, la prórroga de un año para la aprobación del ingreso en las Escuelas de Ingenieros Industriales, no aplicándoseles el artículo transitorio del citado Reglamento.

Madrid, 16 de Agosto de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.

ACADEMIA DE LA HISTORIA

Convocatoria de premios.

En cumplimiento de lo que dispone la Institución del Premio Hispanoamericano creado por acuerdo de la Academia de la Historia, en 13 de Octubre de 1919, para solemnizar la Fiesta de la Raza, se abre un concurso para premiar el próximo año 1935 la mejor obra que a él se presente sobre Historia o Geografía, en el más amplio concepto de estas ciencias, de países de la América española o Filipinas en el período comprendido entre el descubrimiento y la independencia de la América continental española, bajo las siguientes condiciones:

1.ª El premio estará limitado a los autores de nacionalidad española e hispanoamericana (incluido los naturales de Filipinas), y consistirá en una medalla de oro y título de Correspondiente de la Academia.

2.ª Las obras que opten a él deberán ser originales, estar escritas en lengua castellana y que hayan visto la luz pública en los años 1930 a 1934, ambos inclusive, debiendo enviar de ella sus autores tres ejemplares a la Secretaría de la Academia, calle del León, número 21.

3.ª El plazo de admisión terminará el 31 de Marzo de 1935, a las cinco de la tarde.

4.ª El día 12 de Octubre de 1935 se publicará el fallo de la Academia.

INSTITUCIÓN DEL EXCMO. SR. D. FERMÍN
CABALLERO

I. Premio a la Virtud.—Conferirá la Academia de la Historia, en 1935, un premio de 1.000 pesetas a la Virtud, que será adjudicado, según expresa textualmente el fundador, a la persona de quien consten más actos virtuosos, ya salvando naufragos, apagando incendios o exponiendo de otra manera su vida por la Humanidad, o ya, mejor, al que, luchando con escaseces y adversidades, se distinga en el silencio del orden doméstico por una conducta perseverante en el bien, ejemplar por la abnegación y laudable por el amor a sus semejantes y por el esmero en el cumplimiento de los deberes con la familia y la sociedad, llamando apenas la atención de algunas almas sublimes como la suya.

Cualquiera que tenga noticia de algún sujeto comprendido en la clasificación transcrita, que haya contraído el mérito en el año natural que terminará en fin de Diciembre de 1934, se servirá dar conocimiento por escrito, y bajo su firma, a la Secretaría de la Academia, de las circunstancias que hagan acreedor al premio a su recomendado, con los comprobantes e indicaciones que conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos.

II. Premio al Talento.—Un premio de 1.000 pesetas conferirá también la Academia en el citado año 1935 al autor de la mejor monografía histórica o geográfica, de asunto español, que se haya impreso por primera vez en cualquiera de los años transcurridos desde 1.º de Enero de 1930 y que no haya sido premiada en los concursos anteriores ni costeada por el Estado o cualquier Cuerpo oficial,

Condiciones generales y especiales.

Las solicitudes y las obras dedicadas a los efectos de esta convocatoria podrán ser presentadas en la Secretaría de la Academia, León, número 21, hasta las seis de la tarde del 31 de Diciembre de 1934, en que concluirán los plazos de admisión.

El premio a la *Virtud*, que será único e indivisible, no podrá ser solicitado por los propios interesados, y quedarán excluidas, desde luego, del concurso las instancias que se presenten firmadas por ellos, siendo sólo admitidas aquellas en que sean propuestas por otras personas.

Las obras que opten al premio al *Talento* han de estar escritas en correcto castellano, y de ellas habrán de entregar los autores tres ejemplares, los cuales quedarán de propiedad de la Academia.

La Academia designará Comisiones de dictamen; oídos los informes, resolverá antes del 15 de Abril de 1935 y hará la adjudicación de los premios en cualquier Junta pública que celebre, dando cuenta del resultado.

Se reserva como hasta aquí el derecho de declarar desierto el concurso si no hallare mérito suficiente en las obras y solicitudes presentadas.

En las obras premiadas por la Academia, el autor tendrá derecho a hacer constar esta circunstancia, cuidando escrupulosamente en sucesivas ediciones de no introducir alteración

alguna en el texto de su trabajo laureado. Si en un mismo volumen se comprendiese, además de la obra premiada, otra u otras del propio autor, habrá éste de referir específicamente el premio a la que fué otorgado por la Academia.

Idéntica consignación se hará si sólo se hubiese premiado alguno de los tomos de una obra, caso en que el autor referirá el premio exclusivamente al tomo que fué objeto de la distinción.

FUNDACIÓN DE DON ESTEBAN DE LA RIVA
Y LARA EN MEMORIA DE SU TÍO DON BENIGNO DE LA RIVA Y DE LA RIVA

Cumpliendo lo dispuesto por el fundador, la Academia otorgará en 1935 un premio de 3.000 pesetas a la *Virtud*, que será adjudicado a la persona que más se destaque de manera notoria por sus acciones virtuosas y actos de amor al prójimo, teniendo preferencias para obtener este premio los padres, viudas o hijos que se distingan en educar o sostener a sus hijos o padres, respectivamente.

Este premio es único e indivisible, y será aplicable al mismo, en cuanto a la forma de presentación de instancias y plazo de admisión de las mismas, lo dispuesto en las "Condiciones generales y especiales" de esta convocatoria en sus párrafos primero y segundo, advirtiendo la Academia a los concursantes que éstos no podrán proponerse a sí mismos, sino que la propuesta ha de hacerse por persona respetable enterada de los hechos por los cuales se solicita el premio.

Madrid, 7 de Agosto de 1934.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario perpetuo, N. Castañeda.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

GABINETE TECNICO DE ACCESOS
Y EXTRARRADIO

Celebrado el día 14 de los corrientes el concurso de las obras del trozo tercero de la carretera de Cercedilla al puerto de la Fuenfría y conforme con la propuesta formulada por el Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid,

El Ministerio de Obras públicas ha resuelto adjudicar las mencionadas obras a la Sociedad Española Puricelli por el presupuesto de contrata que figura en su proposición, que asciende a la cantidad de setecientos ochenta y nueve mil novecientos noventa y ocho (789.998) pesetas.

Madrid, 16 de Agosto de 1934.—El Ingeniero Director, Alberto Laffón.

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES
ESPECIALES

Visto el resultado obtenido en la suabasta de las obras de reconstrucción de un puente sobre el río Adra, en el kilómetro 64 de la carretera de Motril a Almería y Murcia, provincia de Almería.

La Jefatura de este Circuito ha te-

nido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Alemán García, vecino de Almería, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 83.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 97.709,31 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Julio de 1934.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario D. José Alemán García, domiciliado en la calle de Méndez Núñez, 8.—Almería.

Visto el resultado obtenido en la suabasta de las obras de pintado de la parte metálica de puentes de los kilómetros 16, 23 y 160 de la carretera de Madrid a Francia por Irún, provincias de Burgos y Madrid.

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Timoteo Rojas Carrera, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción a proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 10.830,03 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 14.664,89 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato en esta Jefatura, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Julio de 1934.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario D. Timoteo Rojas Carrera, con domicilio en Madrid, calle de la Colegiata, 2.

Visto el resultado obtenido en la suabasta de las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo y riego de un producto asfáltico para conservación del firme de los kilómetros 236 al 239 de la carretera de Madrid a Portugal por Badajoz, provincia de Cáceres.

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Gil González, vecino de Salamanca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 72.800, siendo el presupuesto de contrata de 95.875,50 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, den-

tro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Julio de 1934.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario D. Francisco Gil González, domiciliado en Salamanca.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de realquitrinado de los kilómetros 577 al 590 de la carretera de Rábade a Ferrol, provincia de Coruña,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Miguel Rodríguez y Rodríguez, vecino de Vigo provincia de Pontevedra, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 69.998 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 91.991,37 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Julio de 1934.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal. Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario D. Miguel Rodríguez y Rodríguez, con domicilio en Vigo (Pontevedra), calle de Colón, número 4.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, su empleo en recargos y riego superficial bituminoso de los kilómetros 195 al 196,300 de la carretera de Madrid a Valencia, provincia de Cuenca,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Rafael Portaceli Giménez, vecino de Valencia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de pesetas 52.490, siendo el presupuesto de contrata de 66.486,22 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución,

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Julio de 1934.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario D. Rafael Portaceli Giménez, domiciliado en Valencia, Gran Vía del Marqués de Turia, 40.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD.—Inspectores municipales.

Para su provisión en propiedad por concurso, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de Marzo de 1933 (artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19), se anuncian las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad siguientes:

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA PLAZA	PROVINCIA	CAUSA DE LA VACANTE	CATEGORIA	DOTACIÓN ANUAL — Pesetas	FAMILIAS EN BENEFICENCIA	FORMA DE PROVISIÓN	CENSO DE POBLACIÓN
Cantagaldo (1)	Salamanca	Excedencia	Quinta	1.375	15	Concurso libre de méritos	581
Lora de Estepa (1)	Sevilla	Renuncia	Primera	3.850	100	Idem	1.054
Tartanedo, Hinojosa, Labros, Pardos y Torrubia (1)	Guadalajara	Interinidad	Tercera	2.200	30	Idem	1.564
El Sauzal (1)	Santa Cruz de Tenerife	Concurso anterior de sieto	Cuarta	1.650	30	Idem	2.371
El Recueno y Peralveche	Guadalajara	Defunción	Tercera	2.200	10	Idem	1.111
Morales del Vino (1)	Zamora	Renuncia	Cuarta	1.650	50	Idem	1.214

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, acompañadas de la ficha de méritos (artículo 4.º del Reglamento de 7 de Marzo de 1933) y la certificación correspondiente de la Secretaría de la Asociación Oficial del Cuerpo de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad (artículo 1.º del Reglamento de 4 de Abril de 1934).

OBSERVACIONES: (1) La selección de aspirantes por la Inspección provincial de Sanidad.—(2) La selección de aspirantes por Tribunal. Madrid, 17 de Agosto de 1934. El Jefe del Negociado, ~~Albino Trujillano~~ V. B. El Director general, José Verdes Montenegro.